

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XLIV LEGISLATURA

31ª SESION ORDINARIA

PRESIDE EL DOCTOR HUGO BATALLA
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑOR MARIO FARACHIO Y LIC. JORGE MOREIRA PARSONS

S U M A R I O

Páginas

1) Texto de la citación 337

2) Asistencia 338

3) Asuntos entrados 338

4) Pedido de informes 338

- El señor Senador García Costa solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Salud Pública relacionado con el expediente Nº 8677/95.

- Oportunamente fue tramitado.

5 y 7) Integración del Cuerpo .... 339 y 341

- Ingresa a Sala el señor ingeniero Ponce de León a quien, luego de prestar el juramento de estilo, se le declara incorporado al Senado.

- Notas de desistimiento. Los doctores Zanoniani y Sienra, los señores Carvalho, Hualde y Fernández y el economista Núñez Blanco comunican que, por esta vez, no aceptan la convocatoria de que han sido objeto.

6) Solicitudes de licencia 339

- Las formulan los señores Senadores Michelini, Gargano, Gandini y Cid.

- Concedidas.

8) Situación económica del Hospital de Clínicas ... 341

- Manifestaciones del señor Senador Cid.

- Por moción del propio señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de lo expresado en Sala a la Facultad de Medicina y al Hospital de Clínicas.

9) Inmuebles rurales 342

- Por moción del señor Senador Fernández Faingold se posterga la consideración de este tema hasta la primera sesión ordinaria del mes de julio incluyéndolo como primer punto del orden del día.

10) General José de San Martín 342

- Proyecto de ley por el que se designa con este nombre la Brigada de Infantería Nº 2 del Comando General del Ejército.

- Por moción del señor Senador Brezzo el Senado declara la urgencia de este tema y su consideración inmediata.

- En consideración. Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

11) Solicitud de venia del Poder Ejecutivo para designar Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación. Levantamiento de la sesión 344

- Por moción del señor Senador Ricaldoni, el Senado resuelve devolver estos antecedentes a la Comisión de Asuntos Administrativos y, por moción del señor Senador Korzeniak, levantar la sesión a la hora 18 y 30.

12) Acuerdo de Donación Modal celebrado entre la Administración de Ferrocarriles del Estado y el Gobierno de los Estados Unidos de América 345

- Proyecto de ley por el que se procede a su aprobación.

- En consideración. Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

13) Acuerdo Destinado a Facilitar la Circulación Internacional de Materiales Audiovisuales de Carácter Educativo, Científico o Cultural y Acuerdo para la Importación de Objetos de similar Carácter y su Protocolo Adicional 355

- Proyecto de ley por el que se procede a su aprobación.

- En consideración. Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

14) Alteración del orden del día 375

- Por moción del señor Senador Santoro el Senado resuelve alterar el orden del día pasando a considerar los asuntos que figuran en los numerales 6º, 7º, 9º, 10, 11 y 15 y, por moción del señor Senador Cid, incluir en el orden del día de la primera sesión ordinaria del mes de julio el proyecto de ley sobre cigarrillos, cigarros y tabacos.

15) Islas Canarias 376

- Proyecto de ley por el que se designa con este nombre la Escuela Nº 122 del departamento de Montevideo.

- En consideración. Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

16) Francisco Siñeriz 377

- Proyecto de ley por el que se designa con este nombre la Escuela Nº 140 del departamento de Rivera.

- En consideración. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

17) Brigadier General Manuel Oribe 378

- Proyecto de ley por el que se designa con este nombre al Edificio Central de la sede del Consejo de Educación Técnico Profesional, dependiente de la Administración Nacional de Educación Pública.

- En consideración. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

18) Ameigenda 380

- Proyecto de ley por el que se designa con este nombre la Escuela Nº 46 de Costa de Pando, 13a. Sección Judicial del departamento de Canelones.

- En consideración. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

19) Javier de Viana 382

- Proyecto de ley por el que se designa con este nombre el Liceo Nº 1 de la ciudad de La Paz, departamento de Canelones.

- En consideración. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

20) Doctor Luis Alberto de Herrera 384

- Proyecto de ley por el que se designa con este nombre a la Escuela Nº 187 del departamento de Montevideo.

- En consideración. Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

21) Solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para exonerar de su cargo a varios funcionarios públicos 387

- Por moción del señor Senador Pozzolo el Senado resuelve considerar este tema.

- El Senado, en sesión secreta, concedió al Poder Ejecutivo venia para exonerar de su cargo a dos funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, uno del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y una funcionaria del Ministerio de Salud Pública.

22) Se levanta la sesión 388

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 17 de junio de 1997.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria, mañana miércoles 18, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Continúa la discusión general y particular del proyecto de ley por el que se deroga lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 13.608, que establece que las sociedades anónimas para la posesión y explotación de inmuebles rurales deben tener la totalidad de su capital accionario en acciones nominativas.

(Carp. Nº 635/97 - Rep. Nº 382/97)

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

2º) Por el que se aprueba el Acuerdo de Donación Modal celebrado entre la Administración de Ferrocarriles del Estado y el gobierno de los Estados Unidos de América.

(Carp. Nº 356/95 - Rep. Nº 381/97)

3º) Por el que se aprueba el Acuerdo Destinado a Facilitar la Circulación Internacional de Materiales Audiovisuales de Carácter Educativo, Científico o Cultural, el Acuerdo para la Importación de Objetos de Carácter Educativo, Científico o Cultural y su Protocolo Adicional.

(Carp. Nº 376/96 - Rep. Nº 380/97)

4º) Continúa la discusión particular del proyecto de ley por el que se regula el consumo, la comercialización y publicidad de cigarrillos, cigarros y tabacos.

(Carp. Nº 319/95 - Rep. Nº 351/97 y Anexo I)

5º) Por el que se modifica la actual denominación de los Batallones de Infantería Nos. 2 y 11.

(Carp. Nº 664/97 - Rep. Nº 390/97)

6º) Por el que se designa con el nombre "Islas Canarias" la Escuela Nº 122 del departamento de Montevideo.

(Carp. Nº 704/97 - Rep. Nº 401/97)

7º) Por el que se designa con el nombre "Francisco Siñeriz" la Escuela Nº 140 del departamento de Rivera.

(Carp. Nº 655/97 - Rep. Nº 395/97)

8º) Por el que se designa con el nombre "José Batlle y Ordóñez" la Escuela Nº 70 del departamento de Montevideo.

(Carp. Nº 653/97 - Rep. Nº 394/97)

9º) Por el que se designa con el nombre "Brigadier General Manuel Oribe" al Edificio Central del Consejo de Educación Técnico-Profesional.

(Carp. Nº 685/97 - Rep. Nº 399/97)

10) Por el que se designa con el nombre "Ameigenda" la Escuela Nº 46 del departamento de Canelones.

(Carp. Nº 683/97 - Rep. Nº 397/97)

11) Por el que se designa con el nombre "Javier de Viana" el Liceo Nº 1 de la ciudad de La Paz, departamento de Canelones.

(Carp. Nº 684/97 - Rep. Nº 398/97)

12) Por el que se introducen diversas modificaciones a la Ley de Registro Cívico Nacional relativas al período de inscripción y al período de calificaciones.

(Carp. Nº 695/97 - Rep. Nº 404/97)

13) Por el que se incorpora a la Reserva de la Fuerza Aérea con el grado de Coronel, al señor Teniente Coronel (B.M.) Walter Miños.

(Carp. Nº 616/97 - Rep. Nº 405/97)

14) Por el que se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías.

(Carp. Nº 1435/94 - Rep. Nº 407/97)

15) Por el que se designa con el nombre "Doctor Luis Alberto de Herrera" la Escuela Nº 187 de Montevideo.

(Carp. Nº 656/97 - Rep. Nº 396/97 y Anexo I)

16) Por el que se aprueba el Convenio Cultural entre la República y la República de Honduras.

(Carp. Nº 1490/89 - Rep. Nº 412/97)

17) Discusión única de las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes al proyecto de ley por el que se declara la "Gruta del Palacio" monumento natural.

(Carp. Nº 267/95 - Rep. Nº 233/96 Anexo I)

18) Discusión particular del proyecto de resolución elevado por la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para designar al doctor Miguel Langón Cuñarro en el cargo de Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

(Carp. Nº 662/97 - Rep. Nº 408/97)

19) Discusión particular de los proyectos de resolución elevados por la Comisión de Asuntos Administrativos relacionados con las solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para exonerar de sus cargos a:

dos funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas. (Plazo constitucional vence 29 de junio de 1997.) (Carp. Nº 660/97 - Rep. Nº 392/97.)

un funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (Plazo constitucional vence 22 de julio de 1997.) (Carp. Nº 687/97 - Rep. Nº 403/97.)

un funcionario del Ministerio de Salud Pública. (Plazo constitucional vence 17 de julio de 1997.) (Carp. Nº 682/97 - Rep. Nº 411/97.)

Jorge Moreira Parsons
Secretario

Mario Farachio
Secretario.**"**

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Andújar, Arismendi, Astori, Batlle, Bentancur, Brezzo, Cid, Chiesa, Dalmás, Fernández (Gonzalo), Fernández (Nelson), Fernández Faingold, Gandini, Garat, Heber, Irurtia, Korzeniak, Mallo, Pereyra, Ponce de León, Pozzolo, Ricaldoni, Sanabria, Santoro, Sarthou, Segovia, Silberman, Storace** y **Virgili.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Couriel, Gargano, Hierro López, Michelini** y **Millor,** y con aviso, el señor Senador **García Costa.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 12 minutos)

-Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 18 de junio de 1997.

El señor Presidente del Senado remite documentación relacionada con la sugerencia formulada por el señor Representante Nacional Juan A. Singer en el sentido de que se instituya un premio periodístico a los mejores trabajos en prensa, radio y televisión que difunda la personalidad y la acción del señor Luis Batlle Berres.

-A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje comunicando la promulgación del proyecto de ley por el que se aprueba el marco legal del sector eléctrico.

-Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.

La Cámara de Representantes remite nota adjuntando la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas en Sala por el señor Diputado Darío Pérez, relacionada con la concesión de los servicios de agua y saneamiento en el departamento de Maldonado, con destino a la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

-A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial.**"**

4) PEDIDO DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

"El señor Senador García Costa solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Salud Pública."

-Oportunamente fue tramitado.

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, 17 de junio de 1997.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Dr. Hugo Batalla
Presente

De mi consideración:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República solicito a Ud. se sirva cursar al Ministerio de Salud Pública el siguiente pedido de informes:

1) Se remita copia completa de las actuaciones de la Investigación Administrativa dispuesta el 13 de junio del corriente año por la Dirección General de Secretaría a efectos de esclarecer dónde se encuentra radicado el extraviado expediente Nº 8677/95, cuando de la referida Investigación resulten conclusiones que así lo permitan.

2) Se remita copia del referido expediente Nº 8677/95 de haberse hallado el mismo en la búsqueda dispuesta.

3) Se remita texto de la resolución ministerial que diera origen a la designación de los Dres. Beatriz Rivas y Feliciano Mauvezin como Instructores, de fecha no anterior al 18 de diciembre de 1995 y no posterior al 22 de febrero de 1996, a efectos de investigar los extremos resultantes de nota aparecida en diario "La Mañana" del 18 de diciembre de 1995.

4) Se remita copia de cualesquiera otras actuaciones que, glosadas en el expediente Nº 8677/95, o vinculadas al mismo, tuvieren los Instructores actuantes Dra. Beatriz Rivas y Dr. Feliciano Mauvezin. En particular el testimonio, que a los mismos brindara el Diputado Leonardo Nicolini (actuante a fs. 9 de los obrados, según resulta del informe del 2 de mayo de 1996 de los mencionados Dres. Rivas y Mauvezin transcripto en Respuesta del 13 de junio de 1997 al pedido de informes del suscrito).

Saludo a Ud. muy atentamente.

Guillermo García Costa. Senador.**"**

5) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE. - Se invita al ingeniero Ponce de León a pasar a Sala a prestar el juramento de estilo.

(Ingresa a Sala el ingeniero Ponce de León)

-Se invita a los señores Senadores y a la Barra a ponerse de pie.

Señor Ponce de León: ¿Jura usted desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR PONCE DE LEON. - Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. - ¿Jura usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR PONCE DE LEON. - Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. - Queda usted investido del cargo de Senador.

(Aplausos en la Sala y en la Barra)

6) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Michelini solicita licencia desde el 18 al 24 de los corrientes."

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 17 de junio de 1997.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Dr. Hugo Batalla

De mi mayor consideración:

Motiva la presente solicitar al Cuerpo que usted preside me autorice el goce de licencia al amparo de la Ley Nº 10.618 en la redacción dada por la Ley Nº 16.465 a partir del día 18, y hasta el 24 de junio de 1997 inclusive.

Tal solicitud, se debe a mi concurrencia, al **34º Congreso del Partido Obrero Español** a realizarse en la ciudad de **Madrid,** por lo cual requiero la correspondiente resolución de la Cámara autorizando la misma.

Saluda a usted atentamente,

Rafael Michelini. Senador.**"**

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consecuencia, se convocará al suplente respectivo, señor Silberman, quien ya ha prestado el juramento de estilo y, si se encontrara en Antesala, se lo invita a pasar al Hemiciclo.

(Ingresa a Sala el señor Senador Silberman)

-Dése cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Gargano solicita licencia desde el día 18 al 29 de los corrientes."

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 17 de junio de 1997.

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores
Dr. Hugo Batalla
Presente

De mi mayor consideración:

Con motivo de tener que asistir, en calidad de invitado, al Congreso del Partido Socialista Obrero Español -PSOE- solicito licencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso c, de la Ley Nº 16.465, entre los días miércoles 18 y domingo 29 de junio, en ambos casos inclusive.

Sin otro particular, saludo a Ud. con la mayor atención.

Reinaldo Gargano. Senador.**"**

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

-23 en 24. **Afirmativa.**

En consecuencia, se convocará al suplente respectivo, señor Fernández, quien ya ha prestado el juramento de estilo y, si se encontrara en Antesala, se lo invita a pasar al Hemiciclo.

-Dése cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Gandini solicita licencia desde el día 24 de junio hasta el 2 de julio de 1997."

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 17 de junio de 1997.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Dr. Hugo Batalla
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito autorización del Cuerpo para hacer uso de licencia amparado en la Ley Nº 16.465, Art. 1º, Lit. C, desde el próximo 24 de junio hasta el día 2 de julio inclusive, para viajar a Washington DC, Estados Unidos. Motiva dicha solicitud la invitación que me ha llegado para participar en la "Conferencia Líderes Emergentes del Hemisferio Occidental: Desafíos para el Siglo XXI", organizada por la Sociedad para el Desarrollo Internacional cuyo Presidente y Anfitrión de la Conferencia es nuestro compatriota, Cr. Enrique Iglesias.

A tales efectos adjunto copia de la invitación y materiales recibidos. Asimismo solicito se convoque a mi suplente respectivo.

Sin otro particular, saluda a usted atentamente,

Jorge Gandini. Senador.**"**

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

-24 en 25. **Afirmativa.**

En consecuencia, se convocará al suplente respectivo, señor Laffitte, quien ya ha prestado el juramento de estilo.

-Dése cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Cid solicita licencia desde el día 2 hasta el 6 de julio."

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 18 de junio de 1997.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Hugo Batalla
Presente

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente solicito al Sr. Presidente se me conceda licencia por el lapso comprendido entre los días 2 y 6 inclusive del próximo mes de julio.

Motiva la referida solicitud mi participación en la reunión de la Subcomisión de Administración de Cuencas Hídricas del Parlamento Latinoamericano que tendrá lugar en la ciudad de Asunción, Paraguay, los días 3, 4 y 5 de julio del año en curso.

Sin otro particular saludo al Sr. Presidente con mi más alta estima.

Alberto Cid. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

-26 en 28. **Afirmativa.**

En consecuencia, se convocará al suplente respectivo.

7) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de varias notas de desistimiento.

(Se da de las siguientes:)

"Los doctores Zanoniani y Sienra y los señores Hualde, Fernández, Núñez y Carvalho comunican que por esta vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto."

8) SITUACION ECONOMICA DEL HOSPITAL DE CLINICAS

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado entra a la hora previa.

Tiene la palabra el señor Senador Cid.

SEÑOR CID. - Señor Presidente: en el día de hoy me quiero referir a un tema que ha aparecido en los medios de prensa con mayor insistencia y con una gran preocupación para quien habla. Este tiene que ver con dos noticias que se han publicado casi simultáneamente. La primera se refería a una entrevista realizada en un medio televisivo al doctor García Guido, distinguidísimo urólogo que trabaja en el Hospital de Clínicas y que se encontraba, en ese momento, abocado a realizar una cirugía de alta complejidad tecnológica, que consistía en la corrección del sexo de una persona, seguramente hermafrodita. Casi al mismo tiempo hemos tomado contacto con la situación crítica que ese mismo nosocomio está atravesando -cabe aclarar que, con una periodicidad casi sistemática, todos los mediados de año, recibimos con angustia y preocupación, información sobre esto- que tiene que ver con una notoria carencia presupuestaria.

Recordemos que durante el Presupuesto las expectativas que el Hospital de Clínicas había planteado para ser contempladas en el mismo no fueron colmadas y éste es el corolario lógico de esa situación dada a conocer en aquel momento.

Asimismo, cabe recordar que en el Hospital de Clínicas es donde se forman casi todos los médicos y, al mismo tiempo, allí están integradas todas las escuelas de sus colaboradores. Por ejemplo, en este nosocomio se forman fisioterapeutas, nutricionistas, auxiliares de enfermería, etcétera. Precisamente, la Escuela Universitaria de Enfermería ha sido un verdadero orgullo en la formación de nurses y de enfermeras universitarias que, inclusive, fueron codiciadas en el exterior del país.

También es válido aclarar que el Hospital de Clínicas ha sido pionero en distintas disciplinas que han sido también motivo de orgullo para nuestro país. En esta institución se formaron los primeros administradores en salud, que luego se difundieron en todo el Uruguay y permitieron una medicina mucho más eficiente. No debemos olvidar aquella Escuela de Neurología, que fue referencia a nivel mundial -pero, fundamentalmente, sudamericano- en la que hacían su pasantía médicos de latinoamérica para estudiar una especialidad tan compleja y delicada como lo es la neurocirugía.

Es necesario tener en cuenta también que el Centro Latinoamericano de Perinatología, que pertenece a la Organización Panamericana de la Salud, eligió nuestro país y el Hospital de Clínicas -dato que refuerza el orgullo de la medicina nacional y, sobre todo, del país- para desarrollar sus trabajos de investigación -al frente del cual estuvo, nada más ni nada menos que el profesor Caldeiro Barcia- que fueron pioneros y hoy son referencia a nivel mundial.

(Murmullos en Sala)

-Le pediría a los señores Senadores que, si no les interesa el tema que estamos considerando, por lo menos hablen un poco más bajo.

También cabe aclarar que en el Centro Latinoamericano de Perinatología comenzaron a aparecer los primeros especialistas en neonatología, lo cual actualmente es muy importante para abatir las tasas de mortalidad infantil.

El 1º de agosto de 1970, época en la que empieza un deterioro notorio en su faceta presupuestaria, y estando al frente

de este Hospital el doctor Hugo Villar, se crea el primer Centro de Tratamiento Intensivo.

Además, en los últimos años, y a pesar de esta situación económica tan penosa, aparece el Centro Nacional de Quemados.

Por lo tanto, pensamos que este Hospital, a pesar de las dificultades que ha atravesado históricamente y que se han acentuado en los últimos años, ha sido el gestor de experiencias en medicina muy importantes y trascendentes para la vida del país, pero fundamentalmente para los sectores más desposeídos de la población. En un 35% de esas situaciones se trata de pacientes que viajan desde el interior del país para atenderse en el Hospital de Clínicas.

Señor Presidente: actualmente este Hospital atraviesa una muy crítica situación. Al respecto, debo decir que durante la consideración del Presupuesto anterior, realizamos con la señora Senadora Dalmás una visita a este nosocomio, encontrándonos con una degradación estructural penosa y que, al día de hoy, se ha ido empeorando aún más. Recuerdo que el Archivo Médico, donde hay 650.000 historias clínicas archivadas, no podía ser transitado porque estaba inundado, ya que era un día de lluvia. Asimismo, en la cocina del Hospital y junto a los cocineros del mismo, transitaba un número importante de gatos, que se habían afincado, precisamente, en una de las pocas zonas calientes del Hospital, entrañando un riesgo sanitario e higiénico notorio para la salud de los enfermos que allí procuraban su asistencia médica.

También observamos -y esto parece tragicómico- que en la Escuela Universitaria de Enfermería, reitero, orgullo del país, en el momento en que estábamos realizando la visita a que hicimos referencia se derrumbó una pared, porque los ductos de agua circulan entre los muros de los baños, lo que provocó un cortocircuito.

Además, pudimos evidenciar un aumento en la efectividad de la asistencia médica a pesar de todos los inconvenientes planteados. Las consultas externas, que estaban en un entorno de las 97.000 anuales se incrementaron a alrededor de 100.000. Asimismo, las emergencias sobrepasan las 29.000 consultas al año y los egresos alcanzan los 9.300 en el mismo período. El sector Radiología se ha deteriorado seguramente porque no hay placas radiológicas. Sin embargo, los estudios anatomopatológicos han aumentado y las cirugías se incrementaron en más de 1.000 al año, al igual que los partos que llegan a ser 150 ó 200 anuales.

Por lo expuesto, actualmente el Hospital de Clínicas tiene indicadores que demuestran una mejora en la efectividad y en la eficiencia del servicio médico. A pesar de ello, cuando uno observa con qué se cuenta para seguir brindando asistencia médica, queda con cierta preocupación, ya que en Caja existen U$S 425.000 para terminar el año, lo que es notoriamente insuficiente. Se está planteando la necesidad de limitar la asistencia del Hospital de Clínicas a la emergencia y la emergencia médica.

Habría mucho más para decir, pero advierto que me queda poco tiempo.

Queremos hacer nuestro, señor Presidente, el planteo de la Dirección del Hospital de Clínicas reclamando un refuerzo presupuestal, que se torna imprescindible para culminar el año con posibilidades de seguir brindando asistencia a un volumen importante de la población. Dicho refuerzo se estima en unos U$S 3:700.000.

Solicitamos, señor Presidente, que la versión taquigráfica de estas palabras sea enviada a la Facultad de Medicina y al Hospital de Clínicas.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

-23 en 24. **Afirmativa.**

9) INMUEBLES RURALES

SEÑOR PRESIDENTE. - Corresponde considerar el asunto que figura en primer término del orden del día.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD. - Como ya hemos informado a las otras Bancadas, queremos formular moción en el sentido de que la consideración del primer punto del orden del día, cuya discusión ya iniciamos en la última sesión, se postergue para la primera sesión ordinaria del mes de julio -figurando en primer término- o, en su defecto y luego de consultar con otras Bancadas, para una sesión extraordinaria que se citaría a tal efecto. Tenemos pendientes algunas consultas y, si bien deseamos aprobar el proyecto rápidamente, no podremos hacerlo hasta que las hayamos efectuado.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

-24 en 25. **Afirmativa.**

10) GENERAL JOSE DE SAN MARTIN

SEÑOR BREZZO. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BREZZO. - Señor Presidente: solicitamos que se trate con carácter de urgente la designación de la Brigada de

Infantería Nº 2 del departamento de Colonia con el nombre de "General José de San Martín".

Hemos hecho llegar el proyecto a la Mesa. Pedimos que se reparta y que se considere este asunto en el día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el asunto cuya urgencia fue votada: "Proyecto de ley por el que se designa con el nombre de 'General José de San Martín' la Brigada de Infantería Nº 2 del Comando General del Ejército".

(Antecedentes:)

"Montevideo, 10 de junio de 1997.

Señor Presidente de la Asamblea General
Doctor Hugo Batalla

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, a efectos de someter a su consideración, atento a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 85 de la Constitución de la República, el adjunto proyecto de ley por el cual se designa la Brigada de Infantería Nº 2, del Comando General del Ejército, cuyo Puesto de Comando se encuentra en la ciudad de Colonia del Sacramento, con el nombre de "General José de San Martín".

Esta iniciativa tiene como fundamento los logros políticos y militares del Oficial General mencionado, en la liberación de nuestro continente americano. Son de público conocimiento sus notables virtudes personales, habiéndose convertido en un destacado ejemplo de padre, patriota, intelectual, hombre de acción y soldado destacado.

El Comando General del Ejército considera que además de rendirse un merecido tributo al Libertador de las Repúblicas Argentina, de Chile y del Perú e importante artífice del fin del dominio español, representa revitalizar el aporte educador que su conocimiento tiene para nuestra juventud militar y para la tradición de la Gran Unidad propuesta.

También se considera que la Brigada propuesta es la que debe llevar el nombre del General José de San Martín, por su cercanía geográfica con la capital de la República Argentina y porque el padre del héroe, don Juan de San Martín, con la jerarquía de Teniente estuvo destinado en el bloqueo de Colonia del Sacramento y del Real de San Carlos.

Más tarde se le confió la comandancia del Partido de las Vacas y Víboras, situado en donde hoy se encuentra el departamento de Colonia y pasando luego a administrar un establecimiento confiscado a los Jesuitas en el paraje Calera de las Huérfanas.

Encontrándose en ese destino, contrajo matrimonio y nacieron los tres primeros hermanos del gran hombre americano, por lo que es acertado considerar a Colonia el mejor depositario de la memoria del General de los Andes.

Debe tenerse presente que la República Argentina ha homenajeado a nuestro Prócer General José Gervasio Artigas, poniéndole su nombre al Regimiento de Caballería Mecanizado Nº 9, con sede en la ciudad de Puerto Deseado.

Acorde a lo expresado precedentemente, se solicita al señor Presidente la atención de ese Cuerpo al proyecto de ley que se acompaña cuya aprobación se encarece.

Saluda al señor Presidente atentamente.

Julio María Sanguinetti PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Raúl Iturria.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Desígnase la Brigada de Infantería Nº 2 del Comando General del Ejército, cuyo Puesto de Comando se encuentra en la ciudad de Colonia del Sacramento, con el nombre de "General José de San Martín".

Art. 2º. - Comuníquese, publíquese y archívese.

Raúl Iturria."

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

SEÑOR BREZZO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BREZZO. - Señor Presidente: simplemente se propone designar la Brigada de Infantería Nº 2, ubicada en el departamento de Colonia, con el nombre de "General José de San Martín". El informe señala que esta iniciativa tiene como fundamento los logros políticos y militares del Oficial General mencionado, en la liberación de nuestro continente americano. Son de público conocimiento sus notables virtudes personales,

habiéndose convertido en un destacable ejemplo de padre, patriota, intelectual, hombre de acción y soldado destacado.

Supongo que los argumentos son obvios para todos los señores Senadores. Nos parece que es un homenaje que corresponde al General José de San Martín. Hemos consultado a los demás integrantes de la Comisión de Defensa Nacional y encontramos buen ambiente para recomendar la aprobación de este proyecto de ley, aunque el tema no fue votado en dicha Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º y único del proyecto.

(Se lee:)

“ARTICULO 1º. - Desígnase la Brigada de Infantería Nº 2 del Comando General del Ejército, cuyo Puesto de Comando se encuentra en la ciudad de Colonia del Sacramento, con el nombre de “General José de San Martín”.**”**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado)

-Los fundamentos de voto de los señores Senadores Silberman y Brezzo: eliminados.

SEÑOR SANABRIA. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANABRIA. - Señor Presidente: en nombre de la Bancada del Partido Colorado, solicitamos un cuarto intermedio de veinte minutos por razones políticas.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado pasa a cuarto intermedio por el término de veinte minutos.

(Así se hace. Es la hora 16 y 38 minutos.)

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Es la hora 17 y 4 minutos)

-La Presidencia da cuenta de que ha dispuesto extraer de la versión taquigráfica los fundamentos de voto de los señores Senadores Brezzo y Silberman, entendiendo que se trataba de procedimientos que implicaban alusiones, por lo que no podían haberse hecho a través de esa vía.

11) SOLICITUD DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA DESIGNAR FISCAL DE CORTE Y PROCURADOR GENERAL DE LA NACION. Levantamiento de la sesión.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor Presidente: en nombre de la Bancada del Partido Colorado, deseo solicitar el regreso a Comisión del punto que figura en decimoctavo término del orden del día de esta sesión, relativo a la designación del doctor Miguel Langón para el cargo de Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor Presidente: también pensábamos plantear una moción de orden que, eventualmente y si los señores Senadores mocionantes lo aceptasen, podría ser complementaria y constituirse en una sola.

Ocurre que a las 19 horas, en el Paraninfo de la Universidad de la República, el Centro de Estudiantes de Derecho y las autoridades de esa Casa de estudios han organizado un homenaje al profesor Jorge Gamarra por los 40 años del comienzo del Primer Tomo del Tratado de Derecho Civil.

En esta Sala hay varios abogados y profesores de la Facultad de Derecho, que tendríamos deseo de estar presentes, por

lo que proponemos -como complemento de la moción de orden realizada- que a las 18 y 30 horas -dado que a las 18 horas hay Asamblea General- se levante la sesión del día de hoy. Veo que el señor Senador mocionante asiente, por lo que ambas propuestas se podrían votar en una sola moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar el pase a Comisión del asunto que figura en el numeral 18 del orden del día y el levantamiento de esta sesión a la hora 18 y 30 minutos.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR MALLO. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MALLO. - Señor Presidente: si no entendí mal, se ha votado el retorno a Comisión del asunto que figura en el punto 18 del orden del día.

Aclaro que voté la moción porque mi idea fundamental sobre el referido numeral es lograr soluciones armoniosas y no de contienda, porque no le hacen bien al país.

Sin embargo, hay un punto que tiene una vinculación, aunque sea remota, con el numeral 18. En ese sentido, pediría que se trasmitiera al Poder Ejecutivo -no voy a solicitar una minuta de comunicación o un procedimiento solemne- la necesidad de que, para regularizar la situación del Poder Judicial -que es caótica- se cumpla con la obligación institucional de proveer las fiscalías vacantes.

Concretamente, esa es la constancia que quería dejar expresada.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor Presidente: en realidad, no sé cuál es la vía reglamentaria que corresponde seguir en esta oportunidad, pero sí quiero tranquilizar al señor Senador Mallo, porque lo que él plantea es una preocupación compartida por el Poder Ejecutivo.

No hay una relación necesaria entre uno y otro tema, pero naturalmente que el Poder Ejecutivo tomará en cuenta esa preocupación que, reitero, no es exclusiva del señor Senador Mallo.

SEÑOR PRESIDENTE. - No es deseable que, a través de un fundamento de voto, el Cuerpo ingrese a una polémica en ese sentido. De cualquier manera, el tema ha quedado clarificado.

12) ACUERDO DE DONACION MODAL CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo de Donación Modal celebrado entre la Administración de Ferrocarriles del Estado y el Gobierno de los Estados Unidos de América. (Carp. Nº 356/95 - Rep. Nº 381/97)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 356/95
Rep. Nº 381/97

Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 22 de noviembre de 1995.

Señor Presidente de la
Asamblea General
Dr. Hugo Batalla

De mi mayor consideración:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, a fin de remitir el adjunto proyecto de ley, por el cual se aprueba el Acuerdo de Donación modal celebrado entre la Administración de Ferrocarriles del Estado y el Gobierno de los Estados Unidos de América -U.S. Trade and Development Agency- para financiar el costo de los estudios de factibilidad para proyectos de expansión y mejoramiento de la red ferroviaria del país.

El proyecto de referencia se remite de conformidad con lo previsto en el art. 145 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, según el cual los convenios o contratos que celebren el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados con gobiernos extranjeros, requieren la aprobación de la Asamblea General.

Por el Acuerdo de referencia suscrito por la Administración de Ferrocarriles del Estado el día 4 de agosto de 1995, con autorización previa del Poder Ejecutivo de fecha 2 de agosto de 1995, la antes mencionada Agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América dona la suma de U$S 424.000 (cuatrocientos veinticuatro mil dólares estadounidenses) con destino a financiar los costos en dólares estadounidenses y en moneda local, de los servicios profesionales y técnicos que

se requieran para llevar adelante una serie de tareas, como parte de un estudio de factibilidad de proyectos de expansión y mejoramiento de la red ferroviaria, con especial énfasis en el transporte de productos forestales.

La modalidad de la donación consiste en que la selección y contratación, serán realizadas por la Administración de Ferrocarriles del Estado por licitación, quedando ésta facultada para instrumentar todos los aspectos de la adquisición, incluyendo la clasificación y selección de firmas. Asimismo, el Acuerdo establece que todos los bienes y servicios provistos con cargo a la donación serán de fuente y origen de los Estados Unidos o Uruguay, estos últimos hasta un 20% del importe total de la misma.

Si se tiene en consideración que la empresa estatal de ferrocarriles mueve mercaderías en el entorno de 1:000.000 de toneladas anuales y tiene previsto en poco tiempo más atender necesidades de más de 32:000.000 de toneladas, se considera de suma importancia para la reconstrucción del sistema de transporte que se atiende por ese modo, contar con estudios como los que se proyectan.

El Poder Ejecutivo entiende finalmente, que los estudios que se pagarán con la donación de que se trata, contribuirán, indudablemente, a la preparación de los datos, predicciones de carga, especificaciones de equipos, planes de adquisiciones, análisis financiero, diseños preliminares de ingeniería y trazados preparatorios, que permitan abrir juicio fundado sobre la factibilidad de proyectos para el mejoramiento de la red vial ferroviaria del país.

Saludan al señor Presidente con su más alta consideración.

Julio María Sanguinetti PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Lucio Cáceres, Luis A. Mosca, Alvaro Ramos.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Apruébase, en todas sus partes, el Acuerdo de Donación Modal celebrado el día 4 de agosto de 1995, entre la Administración de Ferrocarriles del Estado y el Gobierno de los Estados Unidos de América -U.S. Trade and Development Agency- por la suma de U$S 424.000 (cuatrocientos veinticuatro mil dólares estadounidenses), para financiar el costo de los estudios de factibilidad de proyectos de expansión y mejoramiento de la red vial ferroviaria del país.

Art. 2º. - Comuníquese, etc.

Lucio Cáceres, Luis A. Mosca, Alvaro Ramos.

ACUERDO DE DONACION

Entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, actuando por intermedio de la Administración de Ferrocarriles del Estado (la “Donataria”) y el Gobierno de los Estados Unidos de América actuando por intermedio de la Agencia de los Estados Unidos de América para el Comercio y el Desarrollo (“TDA”). TDA se compromete a proporcionar a la Donataria conforme a los términos de este acuerdo U$S 424.000 (la “Donación”) para financiar el costo de los servicios requeridos para realizar un estudio de factibilidad sobre el proyecto propuesto de ampliación y mejoras de la red ferroviaria.

1. Términos de Referencia

Los términos de referencia para el estudio figuran adjuntos al presente como Anexo I. El estudio examinará los aspectos técnicos, financieros y ambientales del proyecto propuesto.

2. Financiación en Dólares Estadounidenses/Moneda Nacional

Los fondos a ser proporcionados en virtud del Acuerdo de Donación serán utilizados para financiar los costos en dólares estadounidenses y en moneda nacional de los servicios profesionales y técnicos que se establecen en los términos de referencia, que serán prestados por una firma de los Estados Unidos de América seleccionada por licitación para la preparación del estudio. Los fondos provistos en virtud del Acuerdo de Donación constituyen los únicos fondos que TDA proveerá a la Donataria para el estudio, a menos que se acuerde lo contrario por escrito.

3. Fondos Adicionales

TDA no proveerá fondos adicionales a los fondos provistos en virtud del Acuerdo de Donación que puedan ser necesarios para financiar componentes del estudio que no sean los especificados en los términos de referencia.

La Donataria proveerá los fondos requeridos para cubrir los costos administrativos necesarios, tales como transporte local, lugar para oficinas y apoyo secretarial para el contratista que realice el estudio.

4. Tasa de Conversión Más Favorable

Los fondos provistos en virtud de este Acuerdo de Donación a efectos de cumplir con las obligaciones allí estipuladas podrán ser convertidos en moneda nacional a la tasa legal más alta en Uruguay en el momento de efectuarse la conversión.

5. Fecha de Vigencia y Fecha de Terminación

El Acuerdo de Donación entra en vigencia en el momento en que las partes lo suscriben. La fecha de terminación del estudio, 1º de setiembre de 1996, es la fecha en la que las partes estiman que los servicios financiados conforme al Acuerdo de Donación habrán sido prestados.

6. Financiación Prohibida Antes de la Fecha de Vigencia y Después de la Fecha de Terminación

Conforme al Acuerdo de Donación no se podrán desembolsar fondos por servicios prestados en virtud de órdenes o contratos celebrados antes de la fecha de vigencia del Acuerdo de Donación, excepto si las partes dispusieran lo contrario por escrito. TDA no expedirá ni aprobará documentación que pudiera autorizar el desembolso de fondos de la donación por servicios prestados después de la fecha de terminación del Acuerdo de Donación, excepto si TDA dispusiera lo contrario por escrito.

7. Impuestos

Los fondos suministrados conforme al Acuerdo de Donación no serán utilizados para pagar ningún tipo de impuesto, arancel, derecho, ni otro tipo de gravamen aplicado por las leyes vigentes en Uruguay. En la medida en que cualquier contratista que reciba fondos en virtud del Acuerdo de Donación, incluyendo firmas consultoras o personal de dicho contratista, y cualquier propiedad o transacción relacionada con dicho contrato que reciba fondos conforme al Acuerdo de Donación, no estén exentos de impuestos, aranceles, derechos u otro tipo de gravamen aplicado por las leyes vigentes en el territorio de la Donataria, el contratista que recibe fondos en virtud del Acuerdo de Donación pagará los mismos con fondos que no sean los provistos conforme al Acuerdo de Donación. Ni la Donataria ni el contratista procurarán que TDA les reembolse lo pagado por concepto de dichos impuestos, aranceles, derechos o gravámenes.

8. Procedimientos de Pago

La Donataria podrá obtener el pago de fondos en virtud del Acuerdo de Donación por el costo de los servicios requeridos conforme a los términos de la Donación, presentando a TDA la solicitud del pago de dichos servicios. Dichas solicitudes constarán de lo siguiente:

(1) Factura del contratista. La factura incluirá una declaración firmada por el contratista indicando que los importes en cuestión no incluyen impuestos ni tarifas aplicadas por la legislación uruguaya; y

(2) La aprobación de la Donataria de la factura del contratista certificando que los servicios cuyo pago se solicita han sido cumplidos satisfactoriamente y se ajustan a los términos del Acuerdo de Donación.

Una copia del contrato aprobado y firmado por TDA detallando los servicios cuyo pago se solicita debe acompañar la solicitud inicial del pago de los fondos.

Las solicitudes de pago deberán ser enviadas por correo expreso o correo regular a:

U.S. Trade and Development Agency
FM/CMP/DCB
Room 700, SA-02
515 22nd Street, N.W.
Washington, DC 20522-0209

9. Límite del Plazo para el Pago

El pago final de los fondos donados para los servicios realizados se efectuará dentro de los seis meses posteriores a la fecha de terminación o en cualquier otro plazo que TDA acuerde por escrito.

10. Utilización de Empresas de Transporte Aéreo de Estados Unidos de América

El transporte aéreo de personas o bienes que reciban financiación conforme al Acuerdo de Donación se hará en empresas de transporte de bandera de Estados Unidos de América según la Ley de Vuelo con Bandera Americana, 49 U.S.C. 1517, en la medida en que se disponga del servicio de dichas empresas de transporte según lo establecido por los reglamentos del Gobierno de los Estados Unidos de América.

11. Nacionalidad, Fuente y Origen

Todos los bienes y servicios provistos en virtud del Acuerdo de Donación serán de nacionalidad, fuente y origen de los Estados Unidos o Uruguay. En ningún caso los bienes y servicios que tengan nacionalidad, fuente u origen en Uruguay excederán el 20% del importe del Acuerdo de Donación concedido por TDA.

12. Aprobación de los Procedimientos de Contratación por parte de TDA

La contratación de servicios técnicos y profesionales será realizada por la Donataria de acuerdo a los procedimientos aceptables para la selección de contratistas por licitación, con sujeción a la aprobación previa de estos procedimientos por parte de TDA y a la publicación de la solicitud de propuestas en el U.S. Commerce Business Daily. Conforme a estos procedimientos, la Donataria quedará facultada para instrumentar todos los aspectos de la adquisición, incluyendo la cla-

sificación y selección de las firmas basándose en las capacidades técnicas; el precio no será un factor de peso en la evaluación o selección.

A solicitud de TDA, la Donataria proporcionará a TDA para su aprobación todo tipo de especificación, términos de referencia o documento relacionado con la precalificación de contratistas, y con el llamado a licitación o propuestas de servicios que deban recibir fondos en virtud del Acuerdo de Donación.

13. Aprobación Previa de TDA de los Contratos y Contratistas

Las partes acuerdan que TDA se reserva ciertos derechos, pero sin limitarse a ellos, tales como el derecho de aprobar los términos del contrato y cualquier subcontrato o modificación del mismo, la selección de todos los contratistas y subcontratistas, los términos de referencia, y todos y cada uno de los documentos vinculados a cualquier contrato o subcontrato financiado conforme al Acuerdo de Donación. Las partes del presente asimismo aceptan que TDA, al reservarse uno o todos los derechos de aprobación que anteceden, actúa solamente en calidad de entidad financiera para asegurar el uso correcto de los fondos del Gobierno de los Estados Unidos, y que cualquier decisión de TDA de ejercer o no estos derechos de aprobación será tomada en su calidad de financiera en el transcurso de la financiación de este proyecto y no se interpretará que por ello TDA se transforma en parte del contrato. Las partes del presente acuerdan que TDA podrá, periódicamente, ejercer los derechos de aprobación antedichos, o discutir problemas referentes a estos derechos y el proyecto con las partes del contrato, conjunta o separadamente, sin que por ello TDA incurra en responsabilidad u obligación alguna frente a las partes del contrato. La aprobación o falta de aprobación por parte de TDA no impedirá que la Donataria o TDA haga valer sus derechos, ni liberará al contratista de ninguna obligación que el contratista pudiera tener frente a la Donataria.

14. Cláusulas Contractuales Obligatorias

Los contratos, subcontratos, contratistas y subcontratistas que reciben financiación en virtud del Acuerdo de Donación para la prestación de servicios técnicos y profesionales, y toda modificación de los mismos, incluyendo cambios en los términos de referencia, deben ser aceptados por TDA por escrito antes del otorgamiento o modificación de los contratos o subcontratos. Dichos contratos y subcontratos deberán incluir las siguientes cláusulas obligatorias:

"A. Las partes acuerdan que TDA se reserva ciertos derechos, pero sin limitarse a ellos, tales como el derecho de aprobar los términos del contrato y cualquier subcontrato o modificación del mismo, la selección de todos los contratistas y subcontratistas, los términos de referencia, y todos y cada uno de los documentos vinculados a este contrato o cualquier subcontrato financiado conforme al Acuerdo de Donación de fecha. Las partes del presente asimismo aceptan que TDA, al reservarse uno o todos los derechos de aprobación que anteceden, actúa solamente en calidad de entidad financiera para asegurar el uso correcto de los fondos del Gobierno de los Estados Unidos, y que cualquier decisión de TDA de ejercer o no estos derechos de aprobación será tomada en su calidad de financiera en el transcurso de la financiación de este proyecto y no se intepretará que por ello TDA se transforma en parte del contrato. Las partes del presente acuerdan que TDA podrá, periódicamente, ejercer los derechos de aprobación antedichos, o discutir problemas referentes a estos derechos y el proyecto con las partes del contrato o subcontrato relacionado, conjunta o separadamente, sin que por ello TDA incurra en responsabilidad u obligación alguna frente a las partes del contrato o subcontrato relacionado. La aprobación o falta de aprobación por parte de TDA no impedirá que la Donataria o TDA haga valer sus derechos, ni liberará al contratista de ninguna obligación que el contratista pudiera tener frente a la Donataria. Una copia del contrato otorgado y cualquier subcontrato que surja del mismo debe ser presentada a TDA antes de que se efectúe ningún pago.

"B. Todos los bienes y servicios provistos por el contratista o cualquier subcontratista serán de nacionalidad, fuente y origen de los Estados Unidos o Uruguay. En ningún caso los bienes y servicios que tengan nacionalidad, fuente u origen en Uruguay excederán el 20% del importe de los fondos de la donación concedida por TDA.

"C. El informe del estudio de factibilidad, al mismo tiempo que señala las especificaciones y características óptimas del proyecto, tiene el propósito de identificar la disponibilidad de fuentes de recursos en los Estados Unidos de América a efectos de utilizarlas al máximo para la instrumentación del proyecto.

"D. Los contratistas que reciben financiación conforme al Acuerdo de Donación llevarán libros, registros, documentos y demás evidencia, y aplicarán los procedimientos y las prácticas contables generalmente aceptadas a efectos de reflejar adecuadamente todas las transacciones que se realicen en virtud del contrato o que se relacionen con él. Lo que antecede constituye "registro" a efectos de esta cláusula.

(1) Dichos registros deberán ser llevados durante la vigencia del contrato y durante un plazo de tres años después del pago final que efectúe TDA.

(2) Todos los registros que lleve el contratista estarán sujetos a inspección y auditoría por parte de TDA,

o sus agentes autorizados, en cualquier momento prudencial. El contratista proporcionará a TDA las instalaciones necesarias para la inspección y auditoría.

"E. El transporte aéreo de personas o bienes que reciben financiación conforme al Acuerdo de Donación se hará en empresas de transporte de bandera de Estados Unidos de América según la Ley de Vuelo con Bandera Americana, 49 U.S.C. 1517, en la medida en que se disponga del servicio de dichas empresas de transporte según lo establecido por los reglamentos del Gobierno de los Estados Unidos de América.

"F. El contratista proporcionara adecuada cobertura de Seguro de Indemnización de Accidentes de Trabajo en los contratos de servicio financiados por TDA.

"G. Después de la terminación del contrato el contratista informará por correo a TDA cada seis meses, durante un período de dos años, sobre el curso del trabajo resultante del estudio de factibilidad financiado por TDA. Si el contratista recibe de la Donataria en cualquier momento trabajo resultante del proyecto, el contratista se lo deberá notificar a TDA, y

1) designar el punto de contacto del contratista, incluyendo nombre, teléfono y número de fax; y

2) acordar con TDA el método mediante el cual TDA recibirá información exacta y oportuna del contratista sobre las adquisiciones del proyecto. El contratista entiende que es intención de TDA compartir la información sobre adquisiciones relativas al proyecto con otras agencias exportadoras, otros fabricantes de equipos y otros proveedores de los Estados Unidos de América a efectos de que ellos puedan competir en el suministro de bienes y servicios para el proyecto.

"H. El contratista presentará a TDA 3 copias en inglés del informe final para su utilización y distribución pública. Las páginas del informe deben estar numeradas."

15. Cooperación Entre las Partes y Seguimiento

Las partes cooperarán para asegurar que el objeto del Acuerdo de Donación se cumpla. A estos efectos, las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, intercambiarán puntos de vista sobre la evolución del estudio, el cumplimiento de las obligaciones que surgen del Acuerdo de Donación, la actuación de cualquier consultor o contratista involucrado en el estudio, y otros asuntos relativos al mismo. Asimismo, durante los cinco años posteriores a la terminación del informe final, la Donataria o sus representantes se comprometen a responder el cuestionario anual de TDA sobre el estado del proyecto.

16. Cartas de Instrumentación

Para asistir a la Donataria en la instrumentación del estudio, TDA podrá, periódicamente, emitir cartas de instrumentación que proporcionen información adicional acerca de los asuntos contemplados en el Acuerdo de Donación. Ambas partes podrán usar conjuntamente las cartas de instrumentación aprobadas para confirmar y registrar su mutuo acuerdo sobre la instrumentación del Acuerdo de Donación.

17. Libros y Registros

La Donataria se compromete a llevar, de acuerdo con los principios y las prácticas contables de aplicación general, libros, registros y documentos relativos al estudio y al Acuerdo de Donación que ilustren adecuadamente, sin limitaciones, la recepción y el uso de los servicios adquiridos en virtud del Acuerdo de Donación. Dichos libros y registros serán llevados durante tres años con posterioridad a la fecha del pago final efectuado por TDA. La Donataria proporcionará a TDA o a sus representantes autorizados la oportunidad, a intervalos razonables, de inspeccionar libros, registros y otra documentación atinente al estudio de factibilidad y al Acuerdo de Donación.

18. Representación de las Partes

A todos los efectos relativos al Acuerdo de Donación, el Gobierno de la Donataria estará representado por el Presidente de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE), y el Gobierno de los Estados Unidos estará representado por el Embajador de los Estados Unidos ante Uruguay, cada uno de los cuales podrá mediante aviso escrito, designar representantes adicionales a todos los efectos en virtud del Acuerdo de Donación.

19. Direcciones Registradas de las Partes

Toda notificación, solicitud, documentación u otra comunicación presentada por cualquiera de las partes a la otra en virtud del Acuerdo de Donación será efectuada por escrito o a través de medio cablegráfico o electrónico que proporcione un registro tangible de la trasmisión, como por ejemplo, telegrama, cable o facsímil, y será considerada debidamente cursada o enviada cuando sea entregada a dicha parte en:

Para: Presidente
Administración de Ferrocarriles del Estado
La Paz 1095 piso 2
Montevideo - Uruguay

Teléfono: 011-5982-94-07-76
Fax: 011-5982-94-13-93

Para: U.S. Trade and Development Agency
c/o Economic/Commercial Section
American Embassy

Teléfono: 011-5982-23-60-61
Fax: 011-5982-48-86-11

Dirección Alternativa: U.S. Trade and Development Agency
SA-16, Room 309
Washington, D.C. 20523-1602
Tel.: (703) 875-4357
Fax: (703) 875-4009

Dichas comunicaciones se deberán hacer en inglés a menos que las partes acuerden lo contrario por escrito. Además, la Donataria proporcionará a la Embajada de los Estados Unidos una copia de cada comunicación enviada a TDA.

Toda comunicación relativa a este Acuerdo Específico incluirá los siguientes datos fiscales:

Asignación de Fondos Nº:	1151001
Plan Presupuestal	2TDA-95-71004-DG71
Proyecto Nº:	95-520A
TDA Nº	TDA-5520-G-00-5278-00
Obligación Nº:	5713170

20. Cláusula de Rescisión

Cualquiera de las partes podrá rescindir el Acuerdo de Donación cursando aviso escrito a la otra parte con 30 días de antelación. La rescisión del Acuerdo de Donación dará fin a todas las obligaciones de las partes de proveer recursos financieros o de otro tipo para el estudio, excepto los pagos que se han comprometido a efectuar conforme a compromisos no cancelables celebrados con terceros antes de recibido el aviso escrito de rescisión.

21. Ausencia de Renuncia a Derechos y Recursos

La demora en el ejercicio de cualquier derecho o recurso adquirido por cualquiera de las partes en relación al Acuerdo de Donación no será interpretada como renuncia a dicho derecho o recurso.

22. Tecnología y Equipos de Estados Unidos de América

Las partes del presente reconocen que el objeto de esta donación otorgada por TDA a la Donataria, es asistir a la Donataria en el establecimiento de la factibilidad del proyecto y aumentar las oportunidades exportadoras de los Estados Unidos de América.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de los Estados Unidos de América, cada uno de ellos actuando por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, han dispuesto que este Acuerdo sea suscrito en sus nombres en idioma inglés y español, siendo ambos textos igualmente válidos, y otorgado en el día y año que figuran a continuación.

(Lucen firmas)

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay	Por el Gobierno de los Estados Unidos de América

ANEXO 1: TERMINOS DE REFERENCIA

Tarea 1: Revisión de los Datos y las Instalaciones Existentes

Como parte de esta tarea la Consultora efectuará una revisión de los sistemas e instalaciones existentes y de todos los datos e informes disponibles. La Consultora efectuará una evaluación independiente de la capacidad planificada de las vías agregadas con relación a la demanda proyectada incluida en el Estudio de AFE. Los objetivos claves de esta tarea son recabar toda la información necesaria y definir el contexto de las actividades actuales de carga ferroviaria dentro del cual se llevará a cabo el estudio. Específicamente, la consultora realizará las siguientes tareas:

1. Efectuar una revisión de los planes ferroviarios, operaciones de carga, actividades de mantenimiento ferroviario actuales, y del mercado, uruguayo e internacional, para carga hacia y desde los puertos a los cuales se puede acceder más fácilmente a través de las extensiones ferroviarias.

2. Analizar las rutas de transporte existentes disponibles dentro de la región y sus conexiones a otras regiones de Uruguay y países limítrofes, con especial énfasis en el transporte de productos forestales.

3. Efectuar una revisión de los planos existentes del lugar y lecho de las vías y evaluar si éstos son compatibles con (i) la demanda proyectada (ii) el potencial de ampliación, (iii) la conformidad con los reglamentos, y (iv) revisiones/modificaciones recomendadas en la medida de lo necesario para ajustar el plano y diseño del lugar a los estándares internacionales.

4. Efectuar la revisión y el análisis del plan funcional de los puertos nacionales, especialmente en relación a su infraestructura y a las instalaciones de carga y descarga.

Como parte de esta tarea, la Consultora llevará a cabo una serie de entrevistas con los funcionarios ferroviarios de Uruguay y funcionarios involucrados en la planificación de las funciones ferroviarias en AFE. Dado que el proyecto de extensión ferroviaria deberá ser integrado a otros proyectos de desarrollo de la Región, la Consultora se deberá asegurar de que toda la interconexión se realice durante el período de estudio.

Tarea 2: Revisión de todas las Proyecciones de Carga Disponibles y Desarrollo de los Requisitos de los Sistemas Ferroviarios y Portuarios

Como se mencionó anteriormente, la Consultora efectuará una revisión del movimiento de carga proyectado, incluyendo los productos forestales hacia y desde los puertos de Nueva Palmira, Fray Bentos y Paysandú, especialmente con respecto a las hipótesis económicas usadas en el estudio de AFE tanto para el tráfico nacional como internacional. Basándose en esta revisión la Consultora recomendará llevar a escala las proyecciones, hacia arriba o hacia abajo, según se estime procedente. Las proyecciones seleccionadas deben tomar en consideración el costo, las tarifas y la calidad del servicio ferroviario y de los modos alternativos de transporte, la capacidad de los modos de transporte y de las instalaciones portuarias, y los planes de las compañías forestales referentes a transporte. La Consultora documentará toda nueva hipótesis y todas las nuevas proyecciones resultantes de los cambios en las hipótesis del estudio de AFE.

Dado que el transporte de productos forestales en todo el territorio nacional es un requisito clave, la Consultora efectuará una revisión de las características del sistema actual para transporte de productos forestales incluyendo (i) red de transporte existente, (ii) volumen existente de tráfico para carga nacional e internacional por origen y destino, y (iii) tarifas y calidad de servicio por diferentes modos de transporte.

La Consultora trabajará muy de cerca con los funcionarios de AFE involucrados en el proyecto ferroviario y analizará todos los requisitos de los sistemas y las especificaciones desarrolladas para puertos y vías férreas en el estudio de AFE basándose en la demanda de tráfico de carga actual y proyectada. Esto incluirá todas las instalaciones ferroviarias, instalaciones de control, sistemas de comunicación, instalaciones de emergencia, equipos de operaciones, infraestructura portuaria y requisitos de carga y descarga.

La revisión a ser realizada por la Consultora evaluará cuidadosamente la calibración de los diferentes componentes del proyecto, en especial toda sobre-calibración, sub-calibración o desajuste, que son errores comunes en la planificación de sistemas de vías férreas y puertos. Incluirá también una evaluación de los medios operativos más convenientes para el transporte de productos forestales por tren, dada la demanda proyectada. También se cuantificarán todos los costos para dichos medios.

Tarea 3: Desarrollo de las Especificaciones de los Equipos y de un Plan de Adquisiciones

Basándose en la lista de los requisitos de equipos para las instalaciones ferroviarias y portuarias desarrolladas por el estudio y las recomendaciones de diseño como parte de este estudio, la Consultora asistirá a AFE en el desarrollo de especificaciones detalladas para la maquinaria, vagones, grúas, vías, vehículos, equipo de comunicaciones, equipo de seguridad, equipo de terminales, máquinas y equipo de manejo de carga y todo otro tipo de equipo auxiliar.

La Consultora desarrollará también un plan de adquisiciones para las necesidades ferroviarias y portuarias. Este plan delineará la secuencia del programa de construcciones propuesto para asegurar que (i) todo el equipo sea entregado puntualmente y (ii) no haya demoras en la construcción ni cobro innecesario de intereses debido a la incapacidad de los vendedores de cumplir con las fechas de entrega.

Tarea 4: Preparación de Estimaciones de Capital y Costos Operativos

Una vez que se hayan completado los planos y diseños preliminares de toda la vía férrea y se hayan definido las necesidades de material, equipo e instrumentos, la Consultora preparará estimaciones de costo de capital de primer orden basándose en las cotizaciones de los proveedores y en los costos razonables de transporte e instalación. Además de los costos de equipo, se prepararán estimaciones para el material y el costo de construcción usando, cuando corresponda, las estimaciones disponibles en las oficinas de AFE. Basándose en estas estimaciones de primer orden, la Consultora confeccionará estimaciones para los costos totales de capital de la vía férrea.

Basándose en la información proveniente de otras vías férreas comparables de Sudamérica, de los Estados Unidos y de otras partes del mundo, y en los costos de mano de obra del Uruguay, la Consultora preparará estimaciones para el costo anual de operación de las extensiones ferroviarias y de las diversas instalaciones adicionales. Para estimar los costos operativos anualizados de las piezas fundamentales del equipo, la Consultora utilizará el método de costos de ciclo vital usado típicamente por la mayoría de los planificadores y administradores.

Basándose en las estimaciones de costos totales de capital, organización y administración, la Consultora

preparará estimaciones de las inversiones ferroviarias y portuarias necesarias para satisfacer la demanda proyectada. Para esto se deben tener en cuenta las necesidades adicionales referentes a vías, vagones, equipo auxiliar de carga y descarga, vías muertas móviles y otras inversiones en infraestructura.

Tarea 5: Realización de un Análisis de Ingresos y Análisis Financiero

Basándose en (i) el tonelaje aumentado debido a la extensión del servicio, (ii) las tarifas para el total del tonelaje aumentado, (iii) las tarifas por la prestación de servicios adicionales de transporte de carga, (iv) el alquiler de espacio e instalaciones a compañías de flete, (v) las tarifas de instalaciones de depósito, y (vi) otras tarifas siempre que puedan ser aplicadas a la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE), la Consultora estimará los ingresos totales provenientes de las operaciones ferroviarias de carga agregadas que devengarían de la captación del tráfico proyectado en el tráfico estimado.

Tarea 6: Evaluación de la Viabilidad Económica y Financiera del Proyecto

Utilizando las estimaciones de costos preparadas en la Tarea 4 y las preparadas para los ingresos de la Tarea 5, la Consultora realizará un análisis detallado para evaluar la viabilidad económica y financiera del proyecto. La Consultora realizará proyecciones financieras para el período 1996-2011, tomando 1996 como fecha de comienzo de las operaciones de la vía y servicios ampliados. Las proyecciones de costos e ingresos se efectuarán anualmente. Específicamente la Consultora calculará la tasa de rentabilidad económica y financiera interna para todos los aspectos de las operaciones ferroviarias realizadas en las extensiones.

Tarea 7: Planos y Diseños Técnicos Preliminares

Basándose en las estimaciones de costo desarrolladas en la Tarea 4 y en las estimaciones de ingresos de la Tarea 5, la Consultora realizará un análisis comparativo de los aspectos económicos de las tres diferentes opciones para el proyecto ferroviario. Como resultado de este análisis, la Consultora especificará la elección óptima para el desarrollo de la extensión del sistema ferroviario. A continuación, la Consultora preparará nuevos planos para el proyecto óptimo y realizará un análisis financiero completo, incluyendo las tasas de rentabilidad económica y financiera internas, y las proyecciones financieras basadas en la metodología desarrollada y empleada en la Tarea 5. La Consultora realizará un análisis del impacto ambiental del proyecto y desarrollará propuestas para remediar todo impacto adverso, incluyendo un análisis costo/beneficio de alternativas. La Consultora preparará diagramas técnicos apropiados para la mejor opción y resumirá todos los requisitos y las especificaciones técnicas y los datos financieros en un proyecto independiente que deberá estar organizado de forma tal que se asemeje al documento de inversión usado típicamente por banqueros/inversionistas para evaluar inversiones/préstamos. Además de ser incluido en el Informe Final, este documento debe ser un documento independiente que pueda ser utilizado por los ejecutivos jefes de AFE, el Ministerio de Transporte y otras entidades a efectos de generar financiación para el proyecto.

Tarea 8: Desarrollo de un Plan de Financiación

Basándose en el análisis económico y financiero de los requisitos de inversión la Consultora confeccionará un plan financiero para el proyecto. Este incluirá la identificación de las fuentes potenciales de financiación internacional, una evaluación del potencial para inversiones del sector privado y el tipo de financiación de la deuda que se puede obtener de diversas fuentes. La Consultora desarrollará diferentes estrategias atractivas para generar financiación para el proyecto.

Tarea 9: Preparación y Entrega de todos los Informes

Durante el transcurso del estudio la Consultora preparará informes orientadores, informes temáticos, un documento de inversión, un borrador de informe y un Informe Final. Durante las negociaciones contractuales pueden surgir otros requisitos de información.

El tiempo destinado a realizar el estudio de factibilidad será de seis meses a partir de la notificación de la adjudicación del contrato a la Consultora ganadora. Dentro de ese período de 6 meses se exigirá que la Consultora presente los siguientes informes:

1. Un Plan de Trabajo para el total del estudio de 6 meses. El Plan de Trabajo incluirá (i) descripción de todas las actividades, (ii) programa de realización de las tareas, (iii) funciones de los expertos de la Consultora y del personal uruguayo homólogo, y una lista de todos los informes a ser entregados a AFE. Este Plan de Trabajo se deberá presentar dentro de las 2 semanas posteriores a la entrada en vigencia del contrato.

2. Un Informe Provisorio con suficientes datos y diseños preliminares que permitan a AFE evaluar el proyecto y comenzar los ajustes para la financiación al final de los 4 meses posteriores a la entrada en vigencia del contrato.

3. Un Borrador de Informe Final que incluya todos los análisis, resultados, planos y diseños y recomendaciones al final de los 5 meses posteriores a la entrada en vigencia del contrato.

4. Un Informe Final que incluya la incorporación de todos los comentarios de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) al final de los 6 meses posteriores a la entrada en vigencia del contrato.

Se prevé que el estudio requerirá un total de 19 meses-hombre de mano de obra profesional de los Estados Unidos de América y 5 meses-hombre de mano obra profesional uruguaya. El total propuesto del componente de divisas del presupuesto para este estudio, incluyendo todos los costos directos y gastos imprevistos, es de U$S 424.000. AFE proporcionará ingenieros y expertos en ingeniería de proyectos homólogos así como también personal administrativo con un aporte total equivalente a poco más del 15% del componente de divisas.

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE con el documento original de su mismo tenor que he tenido a la vista constando de catorce fotocopias las que firmo. II) Se hace constar que las firmas que lucen a fojas 9 de las fotocopias pertenecen al Escribano Fernando CARIDE, Vice-Presidente del Directorio de la ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO y a la Contadora Verónica VARELA LORENZO, Secretaria General del Directorio, quienes lo hicieron nombre y representación de la ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO.

EN FE DE ELLO, a solicitud de la ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO y para su presentación ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, expido el presente el que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco. El presente Certificado no devenga timbres de Montepío Notarial de acuerdo a lo dispuesto en el artículo veintisiete del Arancel Oficial de la Asociación de Escribanos del Uruguay.

CONCUERDAN y BIEN y FIELMENTE con el testimonio por exhibición que tengo de manifiesto (quince fojas selladas y firmadas). **EN FE DE ELLO,** y para su presentación ante la Asamblea General, en mi calidad de funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Esc. Francisco I. Ruibal Bruno

CAMARA DE SENADORES
Comisión de
Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales recomienda la sanción del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo en Mensaje de fecha 22 de noviembre de 1995, por el que se aprueba, conforme lo dispone el artículo 145 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, el ACUERDO DE DONACION MODAL CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

OBJETO DEL ACUERDO:

El Acuerdo tiene por objeto la financiación de los estudios de factibilidad para proyectos de expansión y mejoramiento de la red ferroviaria nacional.

CONSIDERACIONES SOBRE EL ACUERDO:

Atendiendo la situación en que se encuentra la Administración de Ferrocarriles del Estado, esta donación viene a ayudar al Ente a satisfacer las demandas de un transporte que ofrezca los beneficios de los bajos costos, seguridad, eficiencia, etc. y que como bien se presume esa demanda aumentará sensiblemente entre otros por la necesidad de transporte para la producción forestal, la posibilidad de obtener financiación para estudios de factibilidad para proyectos de expansión y mejoramiento debe ser aprovechada inmediatamente. Si se tiene en cuenta, como lo dice el Poder Ejecutivo en su mensaje, “que la empresa estatal de ferrocarriles mueve mercaderías en el entorno de 1:000.000 de toneladas anuales y tiene previsto en poco tiempo más atender necesidades de más de 32:000.000 de toneladas, se considera de suma importancia para la reconstrucción del sistema de transporte que se atiende por ese modo, contar con estudios como los que se proyectan”.

No obstante, se debe destacar que en la parte dispositiva del Acuerdo aparecen cláusulas que, posiblemente con el fin de asegurar el mayor retorno de la donación, disponen procedimientos en la contratación de transporte aéreo de personas o bienes que reciben una financiación conforme al Acuerdo (numeral 10), en la reclamación de nacionalidad, fuente y origen de todos los bienes y servicios que se provean en virtud del Acuerdo (numeral 11), y en la obligatoriedad de la inclusión de algunas cláusulas en los contratos que se celebren para la realización del proyecto (numeral 14), que coartan la libertad de elegir entre las mejores opciones para la realización del objeto de la mencionada

donación. Sin embargo es de destacar que cláusulas similares aparecen en acuerdos de préstamos, por lo que, tratándose de una donación no puede extrañar.

El Directorio de AFE nos ha hecho llegar los elementos adjuntos sobre el trámite del asunto y las obras incluidas, lo que transcribimos a continuación:

1) Por Resolución del Poder Ejecutivo del 2/8/95 se autoriza a la AFE a suscribir y aceptar del Gobierno de los Estados Unidos -U.S. Trade and Development Agency- la donación de U$S 424.000 para financiar el costo de los estudios de factibilidad para proyectos de expansión y mejoramiento de la red ferroviaria del país, con especial énfasis en el transporte de productos forestales. (1)

2) Por Resolución del Directorio de AFE Nº 365/95 del 9/8/95 se toma conocimiento de la Resolución del Poder Ejecutivo, mencionada ut supra, y se resuelve homologar el Acuerdo de Donación suscrito el 4/8/95 entre AFE y la Agencia de los Estados Unidos de América para el Comercio y el Desarrollo (TDA). (2 y 3)

3) La TDA envía informe preliminar relativo al estudio de prefactibilidad (pliego de condiciones). La TDA ha preparado un pliego para proceso de selección de la empresa norteamericana que realizará el estudio.

   AFE, a través del Grupo Asesor del Presidente, recomienda mantener contactos con la autoridad de la TDA a efectos de introducir modificaciones en los Términos de Referencia que regirán el llamado al Consultor, enfocándolo hacia un estudio de factibilidad del Servicio de Transporte de Pasajeros en la zona Metropolitana, y realizar un estudio de tarificación para transporte de productos forestales. Se refieren a las primeras modificaciones de los términos de Referencia. (4 y 5)

4) Informe relacionado con la presentación de propuestas a la Licitación Pública Internacional para el "Estudio de Factibilidad para el Proyecto de Extensión y Mejora de los Servicios Ferroviarios de Carga". (6)

5) Por RD. 419/96 del 12/6/96 se toma conocimiento y aprueba el Informe elaborado por la Comisión, referente a las propuestas presentadas y se adjudica la Licitación Pública Internacional a la firma MERCER MANAGEMENT CONSULTING para realizar el estudio de Factibilidad. (7)

6) Se suscribe contrato con la firma MERCER.

   Con fecha 1/11/96 se suscribe Acta entre AFE y la firma MERCER modificando los Términos de Referencia del estudio financiado por la TDA.

   Dichos cambios se solicitan en virtud de que se realizaron otros estudios sobre algunos de los temas incluidos en los Términos de Referencia de TDA. (8)

   Temas sugeridos por AFE a incluir en los Términos de Referencia:

   - Identificación de las oportunidades en las que se puede mejorar el gerenciamiento, y la gestión de AFE.

   - Análisis del Informe de CSI (Consultora de Servicios de Ingeniería) sobre el puerto de Montevideo, y evaluación de las instalaciones portuarias actuales y de las que se requerirán para los productos forestales en Montevideo.

   - Revisión de la vigencia del Estudio de factibilidad de la construcción de un Ramal al Puerto de Nueva Palmira realizado en 1993, en función del aumento esperado del volumen de los productos forestales.

   - Análisis general sobre la prefactibilidad del "Tren de la Costa".

   - Análisis del estado de la red actual de AFE, se seleccionarían los tramos que justificarán su rehabilitación para el transporte de mercancías en condiciones de competitividad y rentabilidad.

7) Asimismo se plantean una reducción de los Términos de Referencia Originarios, excluyéndose:

   - Estudio de la extensión y rehabilitación de la vía a Fray Bentos y Salto.

   - Estudio de la reapertura de la línea y conexión principales con el puerto de La Paloma.

   - La tarea de analizar los requerimientos de sistemas y las especificaciones de equipamiento en los puertos de Paysandú, La Paloma y Fray Bentos.

   Con los agregados mencionados y la correspondiente reducción de los Términos de Referencia, AFE espera que el alcance general del proyecto no se modifique en términos de actividad del personal asignado y, por lo tanto, costo.

8) Por RD. 158/97 del 12/3/97 el Directorio resuelve aprobar las modificaciones señaladas ut supra. (9)

Sala de la Comisión, 17 de abril de 1997.

Carlos Julio Pereyra (Miembro Informante), **Celia Barbato** (con salvedades), **Nelson Fernández, Carlos M. Garat, Reinaldo Gargano** (con salvedades), **Rafael Michelini.** Senadores.**"**

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA. - Señor Presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Senado, por unanimidad, la aprobación del Acuerdo de Donación Modal celebrado entre la Administración de Ferrocarriles del Estado y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Se trata de una donación que ha estudiado el Directorio de AFE y ha acordado las obras a realizar en un esfuerzo por el restablecimiento de condiciones normales en el funcionamiento de los ferrocarriles en que él viene empeñado.

En los contactos que mantuvimos con algunos miembros del Directorio y en las deliberaciones de nuestra Comisión llegamos a la conclusión de que para ese organismo es conveniente la aprobación de dicho Tratado.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

"ARTICULO 1º. - Apruébase, en todas sus partes, el Acuerdo de Donación Modal celebrado el día 4 de agosto de 1995, entre la Administración de Ferrocarriles del Estado y el Gobierno de los Estados Unidos de América -U.S. Trade and Development Agency- por la suma de U$S 424.000 (cuatrocientos veinticuatro mil dólares estadounidenses), para financiar el costo de los estudios de factibilidad de proyectos de expansión y mejoramiento de la red vial ferroviaria del país."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 26. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor Presidente: ocurre que, por una coincidencia, los dos miembros de la Bancada del Frente Amplio que integran la Comisión de Asuntos Internacionales, en el día de hoy están con licencia.

Como el voto de ambos señores Senadores en el seno de la Comisión fue favorable a la aprobación del referido Tratado, pero formularon algunas salvedades -de lo que creo que hay constancia en la versión taquigráfica- no quisimos retardar su tratamiento porque, reitero, lo apoyaron con su voto. Sin embargo, en forma sintética, queremos reiterar las salvedades que ellos realizaron, porque consideramos que son compartibles.

Es cuanto queremos manifestar.

13) ACUERDO DESTINADO A FACILITAR LA CIRCULACION INTERNACIONAL DE MATERIALES AUDIOVISUALES DE CARACTER EDUCATIVO, CIENTIFICO O CULTURAL Y ACUERDO PARA LA IMPORTACION DE OBJETOS DE SIMILAR CARACTER Y SU PROTOCOLO ADICIONAL

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo Destinado a Facilitar la Circulación Internacional de Materiales Audiovisuales de Carácter Educativo, Científico o Cultural, el Acuerdo para la Importación de Objetos de Carácter Educativo, Científico o Cultural y su Protocolo Adicional. (Carp. Nº 376/96 - Rep. Nº 380/97)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 376/96
Rep. Nº 380/97

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 27 de noviembre de 1995.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de reiterar el Mensaje de fecha 22 de marzo de 1993 -elaborado por el Ministerio de Educación y Cultura, que se transcribe, por el que se reiteraban los Mensajes de 14 de mayo de 1968 y de 26 de mayo de 1986, por el que se solicita la aprobación parlamentaria del Acuerdo Destinado a Facilitar la Circulación Internacional de Materiales Audiovisuales de Carácter Educativo, Científico o Cultural, adoptado por la Conferencia General de la UNESCO en su Tercera Reunión celebrada en Beirut, El Líbano, en 1948 y suscripto por la República el 31 de diciembre de 1949, del Acuerdo para al Importación de Objetos de Carácter Educativo, Científico o Cultural, aprobado por la Conferencia General de la UNESCO en su Quinta Reunión celebrada en Florencia, Italia, en 1950 y suscripto por la República el 27/4/64, así como de su Protocolo Adicional aprobado por la Conferencia General de la UNESCO en su Decimonovena Reunión celebrada en Nairobi, Kenia, en 1976:

"El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, manifestando el interés en que el país ratifique los llamados "Acuerdos de Beirut" (1948) de las Naciones Unidas destinado a facilitar la circulación internacional de materiales audiovisuales de carácter educativo, científico o cultural, suscrito por la República el 31 de diciembre de 1949, y del "Acuerdo de Florencia" (1950) de las Naciones Unidas destinado a la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural, suscrito por la República el 27 de abril de 1964, solicitud ya efectuada, por el Poder Ejecutivo en dos oportunidades, el 14 de mayo de 1968 y el 26 de mayo de 1986, por lo cual reitera una vez más su pronta ratificación.

Es oportuno resaltar, nuevamente la importancia que tienen estos Acuerdos, en un mundo en constante evolución que obliga al continuo estudio de materiales a todos los niveles, facilitando tan necesario intercambio de información.

Así mismo el Poder Ejecutivo estima del caso analizar la conveniencia de adherir al "Protocolo de Nairobi" (26 de noviembre de 1976) destinado también, a la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural, que si bien no fue suscrito por la República, conforma con el anterior, de Florencia (1950) un cuerpo normativo estrechamente interrelacionado.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente con su mayor consideración."

Al reiterar la solicitud de aprobación de los Acuerdos de los que se trata, el Poder Ejecutivo hace propicia la oportunidad para reiterar al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Julio María Sanguinetti PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Alvaro Ramos, Samuel Lichtensztejn.**

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico. - Apruébase el Acuerdo Destinado a Facilitar la Circulación Internacional de Materiales Audiovisuales de Carácter Educativo, Científico o Cultural, adoptado por la Conferencia General de la UNESCO, en su Tercera Reunión celebrada en Beirut, El Líbano, en 1948; el Acuerdo para la Importación de Objetos de Carácter Educativo, Científico o Cultural, aprobado, por la Conferencia General de la UNESCO en su Quinta Reunión celebrada en Florencia, Italia, en 1950 y su Protocolo Adicional, aprobado por la Conferencia General de la UNESCO en su Decimonovena Reunión celebrada en Nairobi, Kenia, en 1976.

Alvaro Ramos, Samuel Lichtensztejn.

CAMARA DE SENADORES
Comisión de
Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado:

Con fecha 27 de noviembre de 1995, el Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea General a fin de reiterar el Mensaje de fecha 22 de marzo de 1993 elaborado por el Ministerio de Educación y Cultura, que se transcribe, por el que se reiteraban los Mensajes de 14 de mayo de 1968 y de 26 de mayo de 1986, por el que se solicita la aprobación parlamentaria del Acuerdo Destinado a Facilitar la Circulación Internacional de Materiales Audiovisuales de Carácter Educativo, Científico o Cultural, adoptado por la Conferencia General de la UNESCO en su Tercera Reunión celebrada en Beirut, El Líbano, en 1948 y suscrito por la República el 31 de diciembre de 1949, del Acuerdo para la Importación de Objetos de Carácter Educativo, Científico o Cultural, aprobado por la Conferencia General de la UNESCO

en su Quinta Reunión celebrada en Florencia, Italia, en 1950 y suscrito por la República el 27 de abril de 1964, así como de su Protocolo Adicional, aprobado por la Conferencia General de la UNESCO en su Decimonovena Reunión celebrada en Nairobi, Kenia, en 1976.

Esta Comisión entiende en igual forma que el Poder Ejecutivo, el interés que tiene el país de que se ratifiquen los llamados "Acuerdos de Beirut" (1948) de las Naciones Unidas destinado a facilitar la circulación internacional de materiales audiovisuales de carácter educativo, científico o cultural, suscrito por la República el 31 de diciembre de 1949, y del "Acuerdo de Florencia" (1950) de las Naciones Unidas destinado a la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural, suscrito por la República el 27 de abril de 1964, solicitud ya efectuada, por el Poder Ejecutivo en dos oportunidades, el 14 de mayo de 1968 y el 26 de mayo de 1986.

Estos acuerdos que facilitan la circulación de material cultural y educativo en general y el que mediante la concesión de beneficios y exenciones, para evitar obstáculos de orden económico que han restringido su circulación y difusión internacional, se pueden implementar efectivamente, estipulándose que para beneficiarse de los mismos es necesario probar su carácter educativo, científico o cultural, mediante certificación expedida a tal efecto por el estado productor del material o por la UNESCO.

Todos estos procedimientos están debidamente reglamentados a fin de evitar abusos y de impedir la circulación de material que no cumpla con los requisitos exigidos.

Estos acuerdos adquieren gran importancia en la actual situación del mundo globalizado y en constante cambio.

De igual forma coincidimos en aconsejar la conveniencia de adherir al "Protocolo de Nairobi" (26 de noviembre de 1976) destinado también, a la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural, que si bien no fue suscrito por la República, conforma con el anterior, de Florencia (1950) un cuerpo normativo estrechamente interrelacionado.

Esta Comisión por tanto considera necesario destacar la importancia de este Acuerdo por lo que recomienda al Senado su aprobación.

Sala de la Comisión 17 de abril de 1997.

Carlos M. Garat (Miembro Informante), **Celia Barbato, Nelson Fernández, Reinaldo Gargano, Rafael Michelini, Carlos Julio Pereyra, Américo Ricaldoni.** Senadores.

ACUERDO DESTINADO A FACILITAR LA CIRCULACIÓN INTERNACIONAL DE MATERIALES AUDIOVISUALES DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO O CULTURAL

El presente texto es una traducción preparada por la Secretaría de la UNESCO con el fin especial de ser publicada en este folleto. Es importante subrayar que según el artículo XVI del Acuerdo sólo tienen validez legal los textos francés e inglés del mismo.

Los gobiernos de los Estados Contratantes del presente Acuerdo,

Persuadidos de que facilitar la circulación internacional de materiales audiovisuales de carácter educativo, científico o cultural, es contribuir a la libre difusión de las ideas por medio de la palabra y de la imagen, y favorecer así la comprensión mutua entre los pueblos, conforme a la misión de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Han convenido en adoptar las siguientes disposiciones:

Artículo I

El presente Acuerdo se aplica al material audiovisual perteneciente a las categorías enumeradas en el artículo II y que presenta un carácter educativo, científico o cultural.

Se considera que presenta carácter educativo, científico y cultural todo el material audiovisual:

a) Que tiene esencialmente por objeto o por efecto instruir o informar, mediante la presentación de un tema o de un aspecto de ese tema, o que, por su naturaleza misma, es apto para asegurar la conservación, el progreso o la difusión del saber, y para desarrollar la comprensión y la buena armonía internacionales;

b) Que es a la vez característico, auténtico y verídico;

c) Cuya calidad técnica es tal que no dificulta su utilización.

Artículo II

Las disposiciones del precedente artículo se aplican al material audiovisual de las categorías y tipos siguientes:

a) Películas, películas fijas y microfilms, en forma de negativos impresionados y revelados, o en forma de positivos impresionados y revelados;

b) Grabaciones de sonido, de todas formas y géneros;

c) Diapositivas en cristal, maquetas y modelos mecánicos, cuadros murales, mapas y carteles.

En el texto del presente Acuerdo, todos estos tipos y todas estas categorías se designan con la expresión genérica “material”.

Artículo III

1. Cada uno de los Estados Contratantes se compromete a asegurar dentro de un plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor del presente acuerdo, la exención de todo gravamen aduanero y de toda restricción cuantitativa, de cualquier índole que sea, así como de la obligación de presentar una petición de licencia con miras a la importación definitiva o temporal del material obtenido en el territorio de uno de los Estados Contratantes.

2. Ninguna cláusula del presente Acuerdo lleva aparejada la exención de los impuestos, gravámenes, cargas o derechos correspondientes a la importación de todos los artículos, sin excepción, cualesquiera que sean el origen o la naturaleza de los mismos, incluso si se trata de artículos no sometidos a arancel, esos impuestos, gastos y derechos, comprenden, entre otros, los derechos de estadística y de timbre.

3. El material que beneficie de los privilegios inscritos en el primer párrafo del presente artículo, se hallará exento, en el territorio del país importador, de todos los gastos, impuestos, o cargas o derechos interiores, diferentes o más elevados que aquéllos a que están sometidos los artículos similares producidos en ese país. Para todo lo concerniente a las leyes, reglamentos o condiciones que afecten, por una parte, a la venta, transporte y distribución, o, por otra parte, a la reproducción, exposición y otros usos, ese material no gozará de un trato menos favorable que los artículos similares producidos en ese país.

4. Nada, en el presente Acuerdo, obligará a un Estado Contratante a negarse a extender el beneficio de las disposiciones del presente artículo al material producido en un Estado cualquiera que no fuese parte de este Acuerdo, si esa negativa fuere incompatible con las obligaciones internacionales o con la política comercial del referido Estado Contratante.

Artículo IV

1. Para que el material cuya importación a un Estado Contratante se pide beneficie de la exención prevista en el presente Acuerdo, debe probarse con un certificado el carácter educativo, científico y cultural de ese material en el sentido del artículo I.

2. Ese certificado será expedido por la autoridad gubernamental competente del Estado en que se haya producido el material, o bien por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, conforme al párrafo 3 del presente artículo y según los modelos anexos al presente Acuerdo. Esos modelos podrán ser enmendados o revisados, previo acuerdo de las Partes Contratantes, a condición de que esas enmiendas o esa revisión se ajusten a lo estipulado en el presente Acuerdo.

3. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura expedirá certificados para el material de carácter educativo, científico o cultural producido por organizaciones internacionales reconocidas por las Naciones Unidas o por cualquiera de los organismos especializados.

4. A la vista de uno de esos certificados, la autoridad gubernamental competente del Estado Contratante al que haya de importarse el material, determinará si éste puede beneficiar de las disposiciones del párrafo 1 del artículo III del presente Acuerdo. Esta decisión se tomará previo examen de dicho material y habiendo tenido en cuenta lo estipulado por el artículo I. Si, efectuado ese examen, la referida autoridad tuviese intención de no conceder ese beneficio a un material cuyo carácter educativo, científico y cultural discuta, esa intención debería, antes de que se tome una decisión final, ser notificada al firmante del certificado, ya sea un gobierno, ya la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para permitirle hacer, en apoyo de la solicitud de exención, representaciones amistosas al gobierno del país a que se deba importar el material.

5. Las autoridades del Estado Contratante a que deba importarse el material podrán imponer al importador ciertas reglas en que se prescriba que ese material no ha de ser expuesto o utilizado si no es con fines no lucrativos.

6. La decisión de la autoridad gubernamental competente del Estado Contratante al que deba importarse el material, en los casos aludidos en el párrafo 4 del presente artículo, será inapelable, pero la susodicha autoridad, deberá, anteriormente a esa decisión, tomar en consideración las representaciones que le haga el firmante del certificado, sea éste un gobierno, sea la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo V

Nada, en el presente Acuerdo, menoscabará el derecho de los Estados Contratantes a ejercer la censura del material conforme a su propia legislación, o a tomar medidas de prohibición o limitación de la importación por razones de seguridad u orden públicos.

Artículo VI

Cada uno de los Estados contratantes enviará a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura una copia de cada certificado expedido por él para el material procedente de su territorio, e informará a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las decisiones tomadas con respecto al material certificado cuya importación a su territorio se hubiese solicitado, procedente de otros Estados contratantes y, en caso de negativa, de las razones que hayan dictado esa negativa. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura transmitirá esos informes a todos los Estados firmantes; publicará y llevará al día, en francés y en inglés, un catálogo del material, en el que se mencionen todos los certificados y decisiones referentes a los mismos.

Artículo VII

Los Estados contratantes se comprometen a buscar conjuntamente los medios de reducir al mínimo las restricciones que no queden suprimidas por el presente Acuerdo y que pudieran poner trabas a la circulación internacional del material aludido en el artículo I.

Artículo VIII

Dentro de un plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, cada uno de los Estados contratantes informará a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las medidas que haya tomado para garantizar la ejecución del susodicho Acuerdo en su territorio. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura comunicará esos informes a todos los Estados contratantes, a medida que lleguen a ella.

Artículo IX

1. Todas las discrepancias que pudieran surgir entre Estados que se hallen bajo la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, y que conciernan a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, excepción hecha de las disposiciones de los artículos III y V, serán sometidas al Tribunal Internacional de Justicia, salvo si las partes se entienden para recurrir a otro modo de arreglo.

2. Si los Estados contratantes entre los cuales surja una discrepancia no han aceptado, o si uno de ellos no ha aceptado el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, esa discrepancia será sometida, a voluntad de los Estados, y conforme a las normas constitucionales de cada uno de ellos, ya a un tribunal arbitral constituido conforme a la Convención firmada en La Haya el 18 de octubre de 1907 para la solución pacífica de los conflictos internacionales, ya a cualquier otro tribunal arbitral.

Artículo X

El presente Acuerdo se somete a la aceptación de los Estados contratantes. Los instrumentos de aceptación serán depositados en manos del Secretario General de las Naciones Unidas, que notificará el depósito y la fecha de éste a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas.

Artículo XI

1. A partir del..., todo Estado miembro de las Naciones Unidas que no haya suscrito el presente Acuerdo, y todo Estado no miembro que haya recibido comunicación de una copia certificada del presente Acuerdo, podrá adherirse a éste.

2. Los instrumentos de adhesión se depositarán en manos del Secretario General, que notificará el depósito y la fecha de este último a todos los miembros de las Naciones Unidas y a los Estados aludidos en el apartado precedente.

Artículo XII

1. El presente Acuerdo entrará en vigor noventa días después de que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido por lo menos diez instrumentos de aceptación o de adhesión conforme a los artículos X u XI. El Secretario General levantará luego, tan pronto como sea posible, un acta en la que se especifique la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor, en el plazo que señala el presente apartado.

2. Por lo que hace a cada uno de los Estados en nombre de los cuales se deposite ulteriormente un instrumento de aceptación o de adhesión, el presente Acuerdo entrará en vigor al nonagésimo día después de la fecha en que haya sido depositado ese instrumento.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas se cuidará de registrar el presente Acuerdo el día de su entrada en vigor, conforme al artículo 102 de la Carta y a los reglamentos pertinentes establecidos por la Asamblea General.

Artículo XIII

1. Todo Estado contratante podrá denunciar el presente Acuerdo a la expiración de un período de tres años a contar de la fecha de su entrada en vigor, en lo que concierne a dicho Estado.

2. La denuncia del Acuerdo por cualquier Estado contratante se efectuará mediante una notificación es-

crita dirigida por ese Estado al Secretario General de las Naciones Unidas, el cual informará a todos los miembros de las Naciones Unidas, y a todos los Estados no miembros aludidos en el artículo XI, de cada notificación, así como de la fecha de recepción de la misma.

3. La denuncia surtirá efecto un año después de recibida la notificación por el Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo XIV

1. Cada uno de los Estados contratantes puede declarar, en el momento de la firma de la aceptación o de la adhesión, que al aceptar el presente Acuerdo no tiene ánimo de contraer ningún compromiso en lo que atañe al conjunto o a una parte cualquiera de los territorios por los que ha asumido obligaciones internacionales. En ese caso, el presente Acuerdo no será aplicable a los territorios que sean objeto de esa declaración.

2. Los Estados contratantes, al aceptar el presente Acuerdo, no asumen ninguna responsabilidad en lo que concierne a los territorios no autónomos cuya administración les está confiada, pero pueden notificar su aceptación del Acuerdo para todo territorio no autónomo, en el momento de su propia aceptación o en cualquier otro ulterior. En ese caso, el Acuerdo se aplicará a todos los territorios aludidos en la notificación, noventa días después de la recepción de ésta por el Secretario General de las Naciones Unidas.

3. Cada uno de los Estados contratantes puede, en cualquier momento, después de la expiración del período de tres años previsto en el artículo XIII declarar que tiene intención de que cese la aplicación del presente Acuerdo en el conjunto o en una parte cualquiera de los territorios por los que ha asumido obligaciones internacionales, o para cualquier territorio no autónomo cuya administración le está confiada. El presente Acuerdo cesará de ser aplicable en los territorios aludidos en esa declaración, seis meses después de la recepción de la misma por el Secretario General de las Naciones Unidas.

4. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los miembros de las Naciones Unidas y a todos los Estados no miembros a que se alude en el artículo XI las declaraciones y notificaciones recibidas en virtud del presente artículo, así como las fechas de recepción de las mismas.

Artículo XV

Nada en el presente Acuerdo, impedirá a los Estados contratantes concluir con las Naciones Unidas o con los organismos especializados acuerdos o arreglos en que se prevean facilidades, exoneraciones, privilegios o inmunidades en lo que concierne al material procedente de las Naciones Unidas o de los organismos especializados, o preparado bajo sus auspicios.

Artículo XVI

El original del presente Acuerdo será depositado en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y estará dispuesto para su firma en Lake Success N.Y. del 15 de julio de 1949 al 31 de diciembre de 1949. El Secretario General de las Naciones Unidas remitirá copias certificadas conformes del presente Acuerdo a cada uno de los miembros de las Naciones Unidas y a cualesquiera otros gobiernos que puedan designarse como consecuencia de un acuerdo entre el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios que suscriben, después de haber depositado sus plenos poderes, que fueron verificados en debida forma, han firmado el presente Acuerdo, cuyos textos francés e inglés serán igualmente válidos, en nombre de sus gobiernos respectivos y en las fechas que en frente de sus respectivas firmas aparecen.

Protocolo de firma

En el momento de proceder a la firma del Acuerdo destinado a facilitar la circulación internacional de materiales audiovisuales de carácter educativo, científico o cultural, los plenipotenciarios abajo firmantes han aceptado lo siguiente:

1. El Secretario General de las Naciones Unidas incluirá como anexo al texto original del Acuerdo los modelos de certificados previstos en el artículo IV, los cuales quedan sometidos a la aprobación de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, tan pronto como le sean presentados con ese fin por el Director General de esa Organización. El Director General levantará entonces acta a ese efecto y dirigirá a los gobiernos de los Estados interesados copia del acta y de los modelos de certificados que le hayan sido transmitidos.

2. Hasta tanto se concierte el acuerdo previsto en el artículo XVI, el Secretario General transmitirá copias certificadas conformes del Acuerdo a los Estados no miembros que le sean designados por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

EN FE DE LO CUAL los plenipotenciarios han firmado el presente protocolo que se ha redactado en inglés y en francés, siendo igualmente auténticos ambos

textos, en la fecha que figura frente a sus respectivas firmas.

Véanse instrucciones al dorso	ESTADO OTORGANTE	CERTIFICADO Nº

CERTIFICADO

Otorgado de acuerdo con el artículo IV del ACUERDO DESTINADO A FACILITAR LA CIRCULACION INTERNACIONAL DE MATERIALES AUDIOVISUALES DE CARACTER EDUCATIVO, CIENTIFICO Y CULTURAL

OTORGADO A (nombre):	
DIRECCION POSTAL COMPLETA:	
1. Naturaleza del material:	
2. Título:	
3. Idioma(s):	
4. Dimensiones:	
5. Características físicas:	
6. Peso:	7. Año de producción:
8. Productor o compañía productora (nombre y dirección):	
9. Tema de que trata o contenido:	

El gobierno certifica que el material arriba mencionado es de carácter educativo, científico o cultural según la definición establecida en el artículo 1.

OTORGADO EN:
FECHA

Sello de la oficina otorgante

Firma del funcionario

INSTRUCCIONES

OTORGADO A: *Nombre de la persona u organización poseedora del derecho de reproducción del material para el que se solicita certificado.*

1. *Naturaleza de material:* Películas, películas fijas, microfilms, diapositivas en cristal, maquetas, cuadros murales, mapas, carteles, o grabaciones sonoras.

2. *Título:* En el caso de películas no montadas indíquese el título provisional seguido de (TP); en el caso de películas cuyo título haya sido cambiado, indíquese el título original y el definitivo.

3. *Idioma(s):* en el caso de películas sonoras con títulos superpuestos indíquese el idioma del texto hablado y del impreso.

4. *Dimensiones.*

a) Para películas: número de rollos; duración; longitud en pies o metros; paso: 8 mm, 9.5. mm. 16 mm o 35 mm.

b) Para películas fijas: longitud en pies o en metros; imagen sencilla o doble; número de imágenes.

c) Para microfilms: imagen sencilla o doble; número de imágenes o páginas reproducidas.

d) Diapositivas en cristal: número de diapositivas; 2" x 2" (50 x 50 mm), 3 1/4" x 3 1/4" (83 x 83 mm) o 3 1/4" x 4" (83 x 100 mm).

e) Para maquetas y modelos: número y dimensiones.

f) Para cuadros murales, mapas y carteles: número y dimensiones.

g) Para grabaciones sonoras: diámetro del disco o longitud de la cinta; revoluciones por minuto (rpm) o pies o metros por minuto, velocidad reproducción; duración.

5. *Características físicas.*

a) Para películas: positivo o negativo, negro y blanco en colores, muda o sonora.

b) Para películas fijas: positivo o negativo, negro y blanco o en colores, comentario impreso o grabado.

c) Para diapositivas en cristal: positivo o negativo, negro y blanco o en colores.

d) Para maquetas y modelos: fijos o móviles.

e) Para cuadros murales, mapas o carteles: negro y blanco o en colores, para ser usados en su forma actual o como matrices para otras copias.

f) Para grabaciones sonoras: disco, hilo o cinta; para ser usados en su forma actual o como matrices para otras copias.

ACUERDO PARA LA IMPORTACIÓN DE OBJETOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO O CULTURAL

La Secretaría de la UNESCO se ha encargado de la presente traducción del texto del Acuerdo. Conviene hacer constar que, conforme a los términos del artículo IX, únicamente tienen autoridad los textos francés e inglés.

Preámbulo

Los Estados contratantes,

Considerando que la libre circulación de las ideas y de los conocimientos y, en términos generales, la difusión más amplia de las diversas formas de expresión de las civilizaciones son condiciones imperiosas tanto del progreso intelectual como de la comprensión internacional, contribuyendo así al mantenimiento de la paz en el mundo;

Considerando que esos intercambios se efectúan principalmente por medio de libros, publicaciones y objetos de carácter educativo, científico o cultural;

Considerando que la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura preconiza la cooperación entre naciones en intercambio "de publicaciones, de obras de arte, de material de laboratorio y de toda documentación útil" y dispone, por otra parte, que la Organización "favorezca el conocimiento y la comprensión mutua de las naciones prestando su concurso a los órganos de información de las masas", y que "recomiende a este efecto los acuerdos internacionales que estime útiles para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen";

Reconocen que un acuerdo internacional destinado a favorecer la libre circulación de libros, de publicaciones y de los objetos que presenten un carácter educativo, científico o cultural constituirá un medio eficaz para lograr esos fines; y

Convienen al efecto adoptar las disposiciones siguientes:

Artículo primero

1. Los Estados contratantes se comprometen a no imponer derechos de aduana ni otros gravámenes, a la importación o en relación con la importación:

a) A los libros, publicaciones y documentos a que se refiere el anexo A del presente Acuerdo;

b) A los objetos de carácter educativo, científico o cultural a que se refieren los anexos B, C, D y E del presente Acuerdo, cuando respondan a las condiciones establecidas por dichos anexos y hayan sido producidos por otro Estado contratante.

2. Las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo no impedirán a un Estado contratante percibir, sobre los objetos importados:

a) Impuestos u otros gravámenes interiores, sea cual fuere su naturaleza, percibidos en el momento de realizarse la importación o ulteriormente, a condición de que no excedan de los que gravan directa o indirectamente los productos nacionales similares;

b) Honorarios y gravámenes distintos de los derechos de aduana, y que las autoridades gubernamentales o administrativas perciban en el momento de la importación o con motivo de ella, a condición de que se limiten al costo aproximado de los servicios prestados y de que no constituyan ni una protección indirecta a los productos nacionales ni gravámenes de carácter fiscal sobre la importación.

Artículo II

1. Los Estados contratantes se comprometen a conceder las divisas y licencias necesarias -o bien unas u otras- para la importación de los objetos que a continuación se expresan:

a) Libros y publicaciones destinados a las bibliotecas y colecciones de instituciones públicas que se consagren a la enseñanza, a la investigación o a la cultura;

b) Documentos oficiales, parlamentarios y administrativos, publicados en su país de origen;

c) Libros y publicaciones de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados;

d) Libros y publicaciones que reciba la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para ser distribuidos gratuitamente por ella o bajo su control, sin que sean objeto de venta;

e) Publicaciones destinadas al fomento del turismo fuera del país de importación, enviadas y distribuidas gratuitamente;

f) Objetos destinados a los ciegos:

i. Libros, publicaciones y documentos de todas clases, en relieve, para ciegos;

ii. Otros objetos especialmente concedidos para el desarrollo educativo, científico o cultural de los ciegos, importados directamente por instituciones de ciegos o por organizaciones de socorro a los ciegos reconocidas por las autoridades competentes del país de importación como beneficiarias de franquicia sobre tales objetos.

2. Los Estados contratantes que apliquen restricciones cuantitativas y medidas de control de cambio se comprometen a conceder, en toda la medida de lo posible, las divisas y las licencias necesarias para la importación de otros objetos de carácter educativo, científico o cultural, y especialmente aquéllos a que se refieren los anexos del presente Acuerdo.

Artículo III

1. Los Estados contratantes se comprometen a conceder todas las facilidades posibles para la importación de los objetos de carácter educativo, científico o cultural que se importen exclusivamente para ser exhibidos en una exposición pública aprobada por las autoridades competentes del país de importación y que vayan a ser reexportados ulteriormente. Esas facilidades incluirán la concesión de las licencias necesarias y la exención de derechos de aduana, así como de los impuestos y otros gravámenes interiores pagaderos en el momento de la importación, con exclusión de aquéllos que correspondan al costo aproximado de los servicios prestados.

2. Ninguna disposición del presente artículo impedirá a las autoridades del país de importación tomar las medidas necesarias para asegurarse de que los objetos de que se trate sean efectivamente reexportados al clausurarse la exposición.

Artículo IV

Los Estados contratantes se comprometen, en toda la medida de lo posible:

a) A proseguir sus esfuerzos comunes para favorecer por todos los medios la libre circulación de los objetos de carácter educativo, científico o cultural y suprimir o reducir todas las restricciones a dicha libre circulación que no se hayan previsto en el presente Acuerdo;

b) A simplificar las formalidades de orden administrativo a que está sujeta la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural;

c) A facilitar la tramitación aduanera rápida, y con todas las precauciones posibles, de los objetos de carácter educativo, científico o cultural.

Artículo V

Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá afectar el derecho que tienen los Estados contratantes de tomar, de acuerdo con sus leyes nacionales, medidas que prohiban o limiten la importación, o la circulación después de la importación, de ciertos objetos, cuando esas medidas estén fundadas en motivos directamente relacionados con la seguridad nacional, la moralidad o el orden público del Estado contratante.

Artículo VI

El presente Acuerdo no afecta ni modifica las leyes y reglamentos de un Estado contratante, ni los tratados, convenios, acuerdos o declaraciones que un Estado contratante haya suscrito sobre la protección del derecho de autor o de la propiedad industrial, incluso las patentes y las marcas de fábrica.

Artículo VII

Los Estados contratantes se comprometen a recurrir al procedimiento de negociación o de la conciliación para resolver cualquier diferencia relativa a la interpretación o a la aplicación del presente Acuerdo, salvo lo dispuesto por los convenios que hayan suscrito para la solución de los conflictos que pudieran surgir entre ellos.

Artículo VIII

En caso de desconformidad entre Estados contratantes sobre el carácter educativo, científico o cultural de un objeto importado, las partes interesadas podrán, de común acuerdo, solicitar una opinión consultiva del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo IX

1. El presente Acuerdo, cuyos textos inglés y francés gozan de idéntica autenticidad, llevará la fecha de hoy y quedará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de cualquier Estado no miembro al que haya enviado una invitación al efecto el Consejo Educativo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

2. El presente Acuerdo será sometido a la ratificación de los Estados signatarios, de conformidad con su procedimiento constitucional respectivo.

3. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo X

Podrán adherir al presente Acuerdo, a partir del 22 de noviembre de 1950, los Estados mencionados en el primer párrafo del artículo IX. La adhesión se hará depositando un instrumento formal en manos del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo XI

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido los instrumentos de ratificación o de adhesión de diez Estados.

Artículo XII

1. Los Estados partes en el presente Acuerdo, el día que éste entre en vigor, tomarán, cada cual en lo que le concierna, todas las medidas necesarias para darle aplicación práctica en un plazo de seis meses.

2. Este plazo será de tres meses contados desde la fecha del depósito del instrumento de ratificación o de adhesión para todos aquellos Estados que hagan dicho depósito después de la fecha en que haya entrado en vigor el Acuerdo.

3. A más tardar un mes después de que terminen los plazos previstos en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, los Estados contratantes del presente Acuerdo someterán a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura un informe sobre las medidas que hayan tomado para asegurar su aplicación práctica.

4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura transmitirá ese informe a todos los Estados signatarios del presente Acuerdo y a la Organización Internacional del Comercio (provisionalmente a su Comisión interina).

Artículo XIII

Cualquier Estado contratante podrá, en el momento de la firma o del depósito del instrumento de ratificación o de adhesión, o en cualquier momento ulterior, declarar por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas que el presente Acuerdo se hará extensivo a uno o más de los territorios cuyas relaciones exteriores estén bajo su responsabilidad.

Artículo XIV

1. Dos años después de haber entrado en vigor el presente Acuerdo, cualquier Estado contratante podrá, en nombre propio o en el de cualquier territorio de cuyas relaciones exteriores sea responsable, denunciar este Acuerdo mediante instrumento escrito depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto un año después de la recepción del instrumento correspondiente.

Artículo XV

El Secretario General de las Naciones Unidas informará a los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo IX, así como a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y a la Organización Internacional del Comercio (provisionalmente a su Comisión interina), del depósito de todos los instrumentos de ratificación o de adhesión a que se refieren los artículos IX y X, así como de las notificaciones y denuncias que prevén respectivamente los artículos XIII y XIV.

Artículo XVI

A petición de un tercio de los Estados contratantes, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura llevará al orden del día de la próxima reunión de la Conferencia General de dicha Organización la cuestión de convocar una conferencia para la revisión del presente Acuerdo.

Artículo XVII

Los anexos A, B, C, D y E, así como el protocolo anexo, forman parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo XVIII

1. De conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el Secretario General de las Naciones Unidas registrará el presente Acuerdo con la fecha en que entre en vigor.

2. En fe de lo cual, los que suscriben, debidamente autorizados, firman el presente Acuerdo en nombre de sus gobiernos respectivos.

Hecho en Lake Success, Nueva York, el día veintidós del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta, en un solo ejemplar, que será depositado en los archivos de las Naciones Unidas, y del cual se remitirán copias certificadas conformes a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo IX, así como a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a la Organización Internacional del Comercio (provisionalmente a su Comisión interina).

Anexos

A

Libros, publicaciones y documentos

i. Libros impresos.

ii. Diarios y revistas.

iii. Libros y documentos obtenidos por procedimientos de multicopias distintos de la imprenta.

iv. Documentos oficiales, parlamentarios y administrativos, publicados en su país de origen.

v. Carteles de propaganda turística y publicaciones turísticas (folletos, guías, horarios, prospectos y publicaciones similares), instaurados o no, incluso los editados por empresas privadas invitando al público a efectuar viajes fuera del país de importación.

vi. Publicaciones en que se invite a hacer estudios en el extranjero.

vii. Manuscritos y documentos mecanografiados.

viii. Catálogos de libros y de publicaciones que ofrezcan en forma casas editoras o libreros establecidos fuera del país de importación.

ix. Catálogos de películas, grabaciones o cualquier otro material visual y auditivo de carácter educativo, científico o cultural, publicados por o bajo los auspicios de las Naciones Unidas o de otro de sus organismos especializados.

x. Música manuscrita, impresa o reproducida por otros procedimientos de multicopia distintos de la imprenta.

xi. Cartas y mapas geográficos, hidrográficos o astronómicos.

xii. Planos y diseños de arquitectura, o de carácter industrial o técnico, y sus reproducciones, destinados al estudio en establecimientos científicos o de enseñanza a los que las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir esos objetos con franquicia.

[Las exenciones previstas en el presente anexo A no se aplicarán a los objetos siguientes:

a) Artículos de papelería;

b) Libros, publicaciones y documentos (con excepción de los catálogos y de los carteles y publicaciones turísticas a que más arriba se hace referencia) publicados esencialmente con fines de propaganda comercial por una empresa comercial privada o por cuenta propia;

c) Diarios y revistas en los que la publicidad exceda del 70% del espacio;

d) Todos los demás objetos (con excepción de los catálogos a que se hace referencia anteriormente) en que la publicidad exceda el 25% del espacio. Cuando se trate de publicaciones y carteles de propaganda turística, ese porcentaje se referirá solamente a la publicidad comercial privada.]

B

Obras de arte y objetos de colección de carácter educativo, científico o cultural

i. Pinturas y dibujos, inclusive copias, enteramente ejecutados a mano, con exclusión de los objetos manufacturados o decorados.

ii. Litografías, grabados y estampas, firmados y numerados por el artista y obtenidos por medio de piedras litográficas, planchas u otras superficies grabadas, enteramente ejecutados a mano.

iii. Obras originales de escultura o de arte estatuario, de bulto redondo o en relieve, alto o bajo, con exclusión de las reproducciones en serie y de las obras de artesanía de carácter comercial.

iv. Objetos de colección y objetos de arte destinados a los museos, galerías y otros establecimientos públicos a los que las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir esos objetos con franquicia, con la condición de que tales objetos no podrán ser vendidos.

v. Colecciones y objetos de colección de interés para las ciencias, especialmente a la anatomía, la zoología, la botánica, la mineralogía, la paleontología, la arqueología y la etnografía, y no destinados a fines comerciales.

vi. Objetos de más de un siglo de antigüedad.

C

Material visual y auditivo de carácter educativo, científico o cultural

i. Películas cinematográficas, películas fijas, micropelículas y diapositivas de carácter educativo,

científico o cultural, importadas por organizaciones (incluyendo entre ellas, según disponga el país de importación, los organismos de radiodifusión) a las que las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir esos objetos con franquicia y destinados exclusivamente a ser utilizados por esas organizaciones o por cualquier otra institución o asociación pública o privada, de carácter educativo, científico o cultural, igualmente reconocida por las autoridades antes mencionadas.

ii. Películas de actualidades (mudas o sonoras), que recojan acontecimientos de actualidad en la época de la importación, e importadas para su reproducción, ya sea en forma de negativas, impresionadas y reveladas, o en forma de positivas, expuestas y reveladas, pudiéndose limitar la franquicia a dos copias por cada tema. Estas disposiciones no se aplicarán a las películas de actualidades que no sean importadas por organizaciones (incluso, según disponga el país de importación, los organismos de radiodifusión) a las que las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir esas películas con franquicia.

iii. Grabaciones sonoras de carácter educativo, científico o cultural, destinadas exclusivamente a instituciones (incluyendo entre ellas, según disponga el país de importación, los organismos de radiodifusión) o asociaciones públicas o privadas de carácter educativo, científico o cultural, a las cuales las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir ese material con franquicia.

iv. Películas cinematográficas, películas fijas, micropelículas y grabaciones sonoras de carácter educativo, científico o cultural, producidas por las Naciones Unidas o por una de sus instituciones especializadas.

v. Modelos, maquetas y cuadros murales destinados exclusivamente a la demostración y a la enseñanza en establecimientos de carácter educativo, científico o cultural, públicos o privados, a los que las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir ese material con franquicia.

D

Instrumentos y aparatos científicos

Instrumentos y aparatos científicos destinados exclusivamente a la enseñanza o a la investigación científica, a reserva de:

a) Que dichos instrumentos o aparatos científicos estén destinados a establecimientos científicos o de enseñanza, públicos o privados, a los que las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir esos objetos con franquicia, debiendo ser utilizados estos objetos bajo el control y la responsabilidad de dichos establecimientos;

b) Que no se fabriquen actualmente en el país de importación instrumentos o aparatos de valor científico equivalente.

E

Objetos destinados a los ciegos

i. Libros, publicaciones y documentos de toda clase en relieve, para ciegos.

ii. Otros objetos especialmente destinados al desarrollo educativo, científico o cultural de los ciegos, importados directamente por instituciones para ciegos o por organizaciones de socorro a los mismos, a las que las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad por recibir esos objetos con franquicia.

Protocolo anexo al Acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural

Los Estados contratantes,

Considerando el interés que hay en facilitar la participación de los Estados Unidos de América en el presente Acuerdo,

Han convenido lo siguiente:

1. Los Estados Unidos de América tendrán la facultad de ratificar el presente Acuerdo en conformidad con lo establecido en el artículo IX, o de adherirse a él, como estipula el artículo X, introduciendo en el mismo la reserva cuyo texto figura más abajo.

2. En caso de que los Estados Unidos de América pasasen a ser Parte contratante en este Acuerdo con la reserva prevista en el párrafo 1, las disposiciones de dicha reserva podrán ser invocadas tanto por los Estados Unidos de América respecto de cualquier Estado contratante como por cualquier Estado contratante respecto de los Estados Unidos de América, pero ninguna de las medidas que se tomen en virtud de esa reserva podrán tener carácter discriminatorio.

(TEXTO DE LA RESERVA)

a) Si, como consecuencia de los compromisos contraídos por un Estado contratante con arreglo al

presente Acuerdo, las importaciones a su territorio de cualquiera de los objetos a que se refiere el presente Acuerdo acusan un aumento relativo tal y se efectúan en condiciones tales que constituyan o puedan constituir perjuicio grave a los productores nacionales de productos similares o de competencia directa, dicho Estado contratante, teniendo en cuenta lo que dispone el párrafo 2 anterior, y en la medida y durante el tiempo que sean necesarios para prevenir o reparar ese perjuicio, podrá suspender, total o parcialmente, los compromisos contraídos en virtud del presente Acuerdo en lo que se refiere al objeto en cuestión.

b) Antes de tomar medida alguna en aplicación de las disposiciones del párrafo a) precedente, el Estado contratante interesado dará previo aviso, por escrito, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con toda la antelación posible, y dará a la Organización y a los Estados contratantes Partes en el presente Acuerdo la posibilidad de discutir con él sobre la medida que se proponga adoptar.

c) En los casos críticos, cuando un retraso causaría perjuicios difícilmente remediables, podrán tomarse medidas provisionales en virtud del párrafo a) del presente Protocolo sin consulta previa, a condición de que se proceda a las consultas inmediatamente después de haberse introducido dichas medidas.

PROTOCOLO DEL ACUERDO PARA LA IMPORTACIÓN DE OBJETOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO O CULTURAL

PROTOCLO DEL ACUERDO PARA LA IMPORTACIÓN DE OBJETOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO O CULTURAL (APROBADO POR LA CONFERENCIA GENERAL DE LA UNESCO EN NAIROBI EN 1976)

Los Estados contratantes Partes en el Acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural, aprobado por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su quinta reunión, celebrada en Florencia en 1950.

Reafirmando los principios en que se funda este Acuerdo, denominado en adelante "el Acuerdo".

Considerando que este Acuerdo ha resultado ser un instrumento eficaz para rebajar las barreras aduaneras y reducir las demás restricciones económicas que obstaculizan el intercambio de ideas y de conocimientos,

Considerando, no obstante, que en el cuarto de siglo posterior a la aprobación del Acuerdo los progresos técnicos alcanzados han modificado las modalidades de la transmisión de las informaciones y del saber, que constituye el objetivo fundamental de dicho Acuerdo,

Considerando además que, durante ese período, la evolución en el campo del comercio internacional se ha traducido, en general, en una mayor liberalización de los intercambios,

Considerando que, después de la adopción del presente Acuerdo, la situación internacional ha cambiado profundamente como resultado del desarrollo de la comunidad internacional, principalmente debido a que muchos Estados han adquirido su independencia,

Considerando que conviene tener en cuenta los deseos y las preocupaciones de los países en desarrollo con miras a facilitarles un acceso fácil y menos oneroso a la educación, a la ciencia, a la tecnología y a la cultura,

Recordando las disposiciones concernientes de la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en 1970, y las de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, aprobada por esa Conferencia General en 1972,

Recordando, por otra parte, las convenciones aduaneras concertadas bajo los auspicios del Consejo de Cooperación Aduanera, con el concurso de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en materia de importación temporal de los objetos de carácter educativo, científico o cultural,

Convencidos de que es procedente adoptar nuevas disposiciones que contribuyan aún más eficazmente al desarrollo de la educación, la ciencia y la cultura, bases esenciales del progreso económico y social,

Recordando la resolución 4.112 aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 18a. reunión,

Convienen lo siguiente:

I

1. Los Estados contratantes se comprometen a extender a los objetos enumerados en los anexos A, B, D y E así como, cuando esos anexos no se mencionen en una declaración en virtud de lo dispuesto en el párrafo 16 *a*, los anexos C.1, F, G y H del presente Protocolo, la exención de los derechos de aduana y de otros gravámenes a la importación o relacionados con la importa-

ción, prevista en el párrafo 1 del artículo I del Acuerdo, cuando esos objetos cumplan las condiciones establecidas por dichos anexos y hayan sido producidos por otro Estado contratante.

2. Las disposiciones del párrafo 1 del presente Protocolo no impedirán a un Estado contratante percibir sobre los objetos importados:

a) Impuestos u otros gravámenes internos, sea cual fuere su naturaleza, impuestos en el momento de realizarse la importación o ulteriormente, a condición de que no excedan de los que gravan directa o indirectamente a los productos nacionales similares;

b) Honorarios y gravámenes distintos de los derechos de aduana, y que las autoridades gubernamentales o administrativas perciban en el momento de la importación o con motivo de ella, a condición de que se limiten el costo aproximado de los servicios prestados y de que no constituyan ni una protección indirecta de los productos nacionales ni gravámenes de carácter fiscal sobre la importación.

II

3. Con carácter de excepción al párrafo 2 *a* del presente Protocolo, los Estados contratantes se comprometen a no percibir, en relación con los objetos que se enumeran a continuación, los impuestos u otros gravámenes interiores, de cualquier tipo, percibidos en el momento de la importación o ulteriormente:

a) Libros y publicaciones destinados a las bibliotecas a las que se refiere el párrafo 5 del presente Protocolo;

b) Documentos oficiales, parlamentarios y administrativos publicados en su país de origen;

c) Libros y publicaciones que reciba la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para ser distribuidos gratuitamente por ella o bajo su control, sin que sean objeto de venta;

e) Publicaciones destinadas al fomento del turismo fuera del país de importación, enviadas y distribuidas gratuitamente;

f) Objetos destinados a los ciegos y a otras personas física o mentalmente deficientes:

i. Libros publicados y documentos en todas las clases de caracteres en relieve para los ciegos;

ii. Otros objetos especialmente concebidos para el desarrollo educativo, científico o cultural de los ciegos y de otras personas física o mentalmente deficientes, importados directamente por instituciones u organizaciones encargadas de su educación o de prestarles asistencia, reconocidas por las entidades competentes del país de importación como beneficiarias de franquicia sobre tales objetos.

III

4. Los Estados contratantes se comprometen a no percibir, en relación con los objetos y materiales enumerados en los anexos del presente Protocolo, los derechos de aduana, impuestos a la exportación o aplicados en el momento de la exportación, y los demás gravámenes internos de cualquier tipo percibidos sobre esos objetos y materiales cuando estén destinados a ser exportados a otros Estados contratantes.

IV

5. Los Estados contratantes se comprometen a extender la concesión de divisas y/o de las licencias necesarias, establecida en el párrafo 1 del artículo II del Acuerdo, a la importación de los siguientes objetos:

a) Libros y publicaciones destinados a las bibliotecas de utilidad pública, a saber:

i. Bibliotecas nacionales y otras bibliotecas principales de investigación;

ii. Bibliotecas universitarias, generales y especiales, incluidas las bibliotecas de universidades, las bibliotecas de colegios universitarios, las bibliotecas de institutos y las bibliotecas universitarias abiertas al público;

iii. Bibliotecas públicas;

iv. Bibliotecas escolares;

v. Bibliotecas especializadas, al servicio de un grupo de lectores que constituyan una entidad y tengan temas de interés propios e identificables como, por ejemplo, las bibliotecas de un servicio oficial, las bibliotecas de entidades públicas, las bibliotecas de empresas y las bibliotecas de asociaciones profesionales;

vi. Bibliotecas para deficientes y para uso de personas que no pueden trasladarse como, por ejemplo, las bibliotecas para ciegos, las bibliotecas de hospitales y las bibliotecas de cárceles;

vii. Bibliotecas de música, incluidas las discotecas;

b) Libros adoptados o recomendados como manuales en los centros de enseñanza superior e importados por dichos centros;

c) Libros en idiomas extranjeros, excluidos los libros en el idioma o idiomas autóctonos principales del país de importación;

d) Películas, diapositivas, cintas magnetoscópicas y grabaciones sonoras de carácter educativo, científico o cultural, importadas por organizaciones reconocidas por las autoridades competentes del país de importación como beneficiarios de franquicia sobre tales objetos.

V

6. Los Estados contratantes se comprometen a extender la concesión de las facilidades establecidas en el artículo III del Acuerdo al material y a los suministros importados exclusivamente para su presentación en el marco de una exposición pública de objetos de carácter educativo, científico o cultural, reconocida por las autoridades competentes del país de importación y destinados a ser reexportados ulteriormente.

7. Ninguna disposición del párrafo anterior impedirá a las autoridades del país de importación tomar las medidas necesarias para comprobar que el material y los suministros en cuestión son efectivamente reexportados al clausurarse la exposición.

VI

8. Los Estados contratantes se comprometen a:

a) Aplicar a la importación de los objetos mencionados en el presente Protocolo las disposiciones del artículo IV del Acuerdo;

b) Estimular con medidas adecuadas la circulación y la distribución de objetos y material de carácter educativo, científico o cultural producidos en los países en desarrollo.

VII

9. Ninguna disposición del presente Protocolo podrá afectar al derecho de los Estados contratantes a tomar, de acuerdo con sus leyes nacionales, medidas que prohiban o limiten la importación, o la circulación después de la importación, de ciertos objetos, cuando esas medidas estén fundadas en motivos directamente relacionados con la seguridad nacional, la moralidad o el orden público del Estado contratante.

10. Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Protocolo, un país en desarrollo, definido como tal en virtud de la práctica establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que sea parte en el Protocolo, puede suspender o limitar las obligaciones que fija el presente Protocolo respecto de la importación de cualquier objeto o material, si esta importación causa, o amenaza con causar, un grave perjuicio a la industria local incipiente de ese país en desarrollo. El país interesado aplicará esas medidas de una manera no discrimatoria y comunicará esas medidas al director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con toda la antelación posible a su aplicación, para que éste lo notifique a todos los Estados partes en el Protocolo.

11. El presente Protocolo no afecta ni modifica las leyes y reglamentos de un Estado contratante, ni los tratados, convenios, acuerdos o declaraciones que un Estado contratante haya suscrito sobre la protección del derecho de autor o de la propiedad industrial, las patentes y las marcas de fábrica.

12. Los Estados contratantes se comprometen a recurrir al procedimiento de negociación o de conciliación para resolver cualquier diferencia relativa a la interpretación o a la aplicación del presente Protocolo, a reserva de lo dispuesto en los convenios que hayan suscrito para la solución de los conflictos que pudieran surgir entre ellos.

13. En caso de desconformidad entre Estados contratantes sobre el carácter educativo, científico o cultural de un objeto importado, las partes interesadas podrán, de común acuerdo, solicitar una opinión consultiva del director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

VIII

14. *a)* El presente Protocolo, cuyos textos francés e inglés son igualmente auténticos, llevará la fecha de hoy y quedará abierto a la firma de todos los Estados partes en el Acuerdo, así como a la de las uniones aduaneras o económicas, a reserva de que todos sus Estados Miembros sean igualmente partes en dicho Protocolo.

Se entiende que las palabras “Estado” o “País” utilizadas en el presente Protocolo, o en el Protocolo mencionado en el párrafo 18, se refieren también, según resulte del contexto, a las uniones aduaneras o económicas y, en todas las cuestiones de la competencia de éstas últimas en la esfera de aplicación del presente Protocolo, al conjunto de los territorios de los Estados Miembros que las constituyen y no al territorio de cada uno de estos Estados.

Queda entendido que, al pasar a ser partes contratantes con el presente Protocolo, dichas uniones aduaneras o económicas aplicarán igualmente las disposiciones del Acuerdo sobre la misma base que la prevista en el párrafo precedente en lo que se refiere al Protocolo.

b) El presente protocolo será sometido a la ratificación o a la aceptación de los Estados signatarios, de conformidad con su procedimiento constitucional respectivo.

c) Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

15. *a)* Podrán adherirse al presente Acuerdo los Estados mencionados en el párrafo 14.*a* no signatarios del presente Protocolo.

b) La adhesión se hará mediante el depósito de un instrumento formal en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

16. *a)* Los Estados a los que se refiere el apartado *a* del párrafo 14 del presente Protocolo podrán declarar, en el momento de la firma, la ratificación, la aceptación, o la adhesión, que no se consideran obligados por la parte II, la parte IV, los anexos C.1, F, G y H, o por cualquiera de esas partes o de esos anexos. Podrán asimismo declarar que no se consideran obligados por el anexo C.1, más que con respecto a los Estados contratantes que hayan aceptado a su vez ese anexo.

b) Todo Estado contratante que haya hecho esa declaración podrá retirarla, en cualquier momento en todo o en parte, mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas indicando la fecha en que surte efecto la retirada de la declaración.

c) Los Estados que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado *a* del presente párrafo declaren que no se consideran obligados por el anexo C.1, lo estarán forzosamente por el anexo C.2. Los que declaren que no se consideran obligados por el anexo C.1 más que con respecto a los Estados contratantes que hayan aceptado a su vez ese anexo, estarán forzosamente obligados por el anexo C.2 con respecto a los Estados contratantes que no hayan aceptado el anexo C.1.

17. *a)* El presente Protocolo entrará en vigor seis meses después de la fecha del depósito del quinto instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

b) Para cualquier otro Estado, entrará en vigor seis meses después de la fecha en que deposite su instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión.

c) A más tardar un mes después de que terminen los plazos previstos en los apartados *a y b* del presente párrafo, los Estados contratantes del presente Protocolo someterán a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura un informe sobre las medidas que hayan tomado para darle plena aplicación.

d) La Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura transmitirá ese informe a todos los Estados Partes en el presente Protocolo.

18. El Protocolo anexo al Acuerdo, y que forma parte integrante del mismo, como dispone el artículo XVII del Acuerdo, pasa a formar parte integrante de este Protocolo y se aplicará a las obligaciones contraídas en virtud de este Protocolo y a los productos comprendidos por este Protocolo.

19. *a)* Dos años después de haber entrado en vigor al presente Protocolo, cualquier Estado contratante podrá denunciarlo mediante instrumento escrito depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

b) La denuncia surtirá efecto un año después de la recepción del instrumento correspondiente.

c) La denuncia del Acuerdo con arreglo a su artículo XIV entrañará la denuncia del presente Protocolo.

20. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a los Estados mencionados en el párrafo 14 *a*, así como a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión a que se refieren los párrafos 14 y 15, así como de las declaraciones formuladas y retiradas en virtud del párrafo 16, de las fechas de entrada en vigor del presente Protocolo, en virtud de lo dispuesto en los apartados *a y b* del párrafo 17, y de las denuncias previstas en el párrafo 19.

21. *a)* El presente Protocolo podrá ser revisado por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. No obstante, esta revisión solamente obligará a los Estados que pasen a ser partes en el Protocolo revisado.

b) En el caso de que la Conferencia General aprobase un nuevo Protocolo que signifique una revisión total o parcial del presente Protocolo, y a no ser que en el nuevo Protocolo se estipulara

otra cosa, el presente Protocolo dejaría de estar abierto a la firma, a la ratificación, a la aceptación o a la adhesión, a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo Protocolo antes citado.

22. El presente Protocolo no cambiará o modificará el Acuerdo.

23. Los anexos A, B, C.1, C.2, D, E, F, G y H formarán parte integrante de este Protocolo.

24. De conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas registrará el presente Protocolo con la fecha en que entre en vigor.

EN FE DE LO CUAL, los que suscriben, debidamente autorizados, firman el presente Protocolo en nombre de sus gobiernos respectivos.

Anexos

Anexo A

Libros, publicaciones y documentos

i. Libros impresos, cualquiera que sea el idioma en que estén impresos y la importancia de las ilustraciones que contengan, incluidos:

a) Las ediciones de lujo;

b) Los libros impresos en el extranjero a partir del manuscrito de un autor residente en el país de importación;

c) Los álbumes de pintura y dibujo para niños;

d) Los libros de ejercicios escolares (libros-cuadernos) que además de textos impresos contienen espacios en blanco que han de llenar los alumnos;

e) Los libros de crucigramas que contengan un texto impreso;

f) Las ilustraciones sueltas y las páginas impresas en forma de hojas sueltas o encuadernadas, y las pruebas o películas de reproducción, que se empleen para la producción de libros.

ii. Documentos o informes impresos de carácter no comercial.

iii. Microrreproducciones de los objetos enumerados en los apartados i y ii del presente anexo, así como microrreproducciones de los objetos enumerados en los apartados i a vi del anexo A del Acuerdo.

iv. Catálogos de películas, de grabaciones o de cualesquiera otros materiales visuales y auditivos de carácter educativo, científico o cultural.

v. Mapas relativos a campos científicos como la geología, la zoología, la botánica, la mineralogía, la paleontología, la arqueología, la etnología, la meteorología, la climatología y la geofísica, así como los gráficos meterológicos y geofísicos.

vi. Planos y dibujos de arquitectura, o de carácter industrial o técnico, y sus reproducciones.

vii. Material publicitario gratuito de información bibliográfica.

Anexo B

Obras de arte y objetos de colección de carácter educativo, científico o cultural

i. Pinturas y dibujos, cualesquiera que sean las características de los materiales en los que son enteramente ejecutados a mano, incluidas las copias, ejecutadas a mano, con exclusión de los objetos manufacturados decorados.

ii. Obras de cerámica y de mosaico sobre madera que sean obras de arte originales.

iii. Objetos de colección y objetos de arte destinados a los museos, galerías y otros establecimientos reconocidos por las autoridades competentes del país de importación para recibir esos objetos con franquicia, con la condición de que tales objetos no podrán ser vendidos.

Anexo C.1

Material visual y auditivo

i. Películas cinematográficas[1], películas fijas, microrreproducciones y diapositivas.

ii. Grabaciones sonoras.

---

[1] La entrada con franquicia de películas cinematográficas expuestas y reveladas para fines de proyección comercial o de venta puede limitarse a los negativos, en la inteligencia de que esta limitación no se aplicará a las películas (incluidas las de actualidades) cuando se admitan con franquicia con arreglo a las disposiciones del anexo C.2 del presente Protocolo).

iii. Modelos, maquetas y cuadros murales de carácter educativo, científico o cultural, salvo modelos de juguetes.

iv. Otros tipos de material auditivo y visual como los siguientes:

a) Cintas magnetoscópicas, películas en cinescopio, discos video, videogramas y otras modalidades de grabación del sonido y de la imagen;

b) Microtarjetas, microfichas y soportes magnéticos o de otra índole utilizados por los servicios de información y de documentación automatizados;

c) Materiales de instrucción programada, que pueden adoptar la forma de elementos de presentación, acompañados del material impreso correspondiente, con inclusión de videocassettes y de audiocassettes;

d) Diapositivas, incluidas las destinadas a la proyección directa o a su lectura mediante aparatos ópticos;

e) Hologramas para su proyección por láser;

f) Maquetas o representaciones visuales reducidas de conceptos abstractos tales como las estructuras moleculares o las fórmulas matemáticas;

g) Colecciones de medios audiovisuales múltiples;

h) Materiales de propaganda turística, comprendido el producido por empresas privadas, que inviten al público a efectuar viajes fuera de los países de importación.

Las exenciones establecidas en el presente anexo C.1 no se aplicarán a los siguientes objetos:

a) Material para microrreproducciones y microformatos vírgenes y soportes vírgenes de grabaciones visuales y auditivas y sus embalajes propios, tales como cassettes, cartuchos, carretes;

b) Grabaciones visuales y auditivas con exclusión de los materiales de propaganda turística a que se refiere el inciso *iv.h*, producidas esencialmente con fines de propaganda comercial por una empresa comercial privada o por su cuenta;

c) Grabaciones visuales y auditivas en las que la publicidad rebase el 25 por ciento de su duración. Para los materiales de propaganda turística a que se refiere el inciso *iv.h*, este porcentaje sólo se aplica a la publicidad comercial privada.

Anexo C.2

Material visual y auditivo de carácter educativo, científico o cultural

A condición de que sean importados por organizaciones (incluyendo, si así lo dispone el país de importación, los organismos de radiodifusión y televisión) o por cualquier otra institución o asociación pública o privada, a las que las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir esos objetos con franquicia, o que sean producidos por las Naciones Unidas o por alguno de sus organismos especializados, materiales visuales y auditivos de carácter educativo, científico o cultural tales como los siguientes:

i. Películas cinematográficas, películas fijas, microfilms y diapositivas;

ii. Películas de actualidades (mudas o sonoras) que recojan acontecimientos de actualidad en la época de la importación, e importadas para su reproducción, ya sea en forma de negativos impresionados y revelados, o en forma de positivos, expuestos y revelados, pudiéndose limitar la franquicia a dos copias por cada tema;

iii. Películas de archivo (mudas o sonoras) destinadas a acompañar películas de actualidades;

iv. Películas recreativas especialmente indicadas para los niños y los jóvenes;

v. Grabaciones sonoras;

vi. Cintas video, películas en cinescopio, discos video, videogramas y otras modalidades de grabación del sonido y de la imagen;

vii. Microtarjetas, microfichas y soportes magnéticos o de otra índole, utilizados por los servicios de información y documentación automatizados;

viii. Materiales de instrucción programada, que pueden adoptar la forma de elementos de presentación, acompañados del material impreso correspondiente, incluido el material en forma de videocassettes y de audiocassettes;

ix. Diapositivas, incluidas las destinadas a la proyección directa o a su lectura mediante aparatos ópticos;

x. Hologramas para su proyección por láser;

xi. Maquetas o representaciones visuales reducidas de conceptos abstractos tales como las estructuras moleculares o las fórmulas matemáticas;

xii. Colecciones de medios audiovisuales múltiples.

Anexo D

Instrumentos y aparatos científicos

i. Instrumentos y aparatos científicos, a condición de que:

a) Estén destinados a establecimientos científicos o de enseñanza, públicos o privados, a los que las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir esos objetos con franquicia, debiendo ser utilizados esos objetos con fines no comerciales bajo el control y la responsabilidad de dichos establecimientos;

b) No se fabriquen actualmente en el país de importación instrumentos o aparatos de valor científico equivalente.

ii. Piezas de repuesto, componentes o accesorios específicamente ajustados a instrumentos o aparatos científicos, si tales piezas de recambio, componentes o accesorios han sido importados al mismo tiempo que esos instrumentos y aparatos o, en el caso de que sean importados ulteriormente, si cabe identificarlos como destinados a unos instrumentos o aparatos admitidos anteriormente con franquicia o que pueden beneficiarse de ella.

iii. Herramientas especialmente concebidas por el fabricante para su utilización con fines de mantenimiento, control, calibrado o reparación de instrumentos científicos, a condición de que esas herramientas se importen al mismo tiempo que esos instrumentos y aparatos o, en el caso de que sean importados ulteriormente, si cabe identificarlas como destinadas a los instrumentos o aparatos específicos admitidos anteriormente con franquicia o que pueden beneficiarse de ella, y además a condición de que no se fabriquen en el país de importación herramientas de valor científico equivalente.

Anexo E

Objetos destinados a los ciegos y a otras personas deficientes

i. Todos los objetos especialmente concebidos para el progreso educativo, científico o cultural de los ciegos, importados directamente por instituciones u organizaciones encargadas de su educación o de prestarles asistencia, a las que las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir esos objetos con franquicia, incluidos los siguientes:

a) Libros sonoros (discos, cassettes u otros medios de reproducción sonora) y libros impresos en caracteres de gran tamaño;

b) Gramófonos y magnetófonos de cassette, especialmente concebidos o adaptados para los ciegos y otros deficientes que los necesitan para escuchar los libros sonoros;

c) Aparatos para la lectura de textos impresos normales para los ciegos y las personas de vista parcial como, por ejemplo, máquinas electrónicas de lectura, ampliadores de televisión y auxiliares ópticos;

d) Equipo para la producción mecánica o automatizada de material grabado en Braille como, por ejemplo, máquinas de estereotipia, máquinas electrónicas de impresión y transcripción en Braille; terminales de computadora y dispositivos de representación en Braille;

e) El papel Braille, las cintas magnéticas y las cassettes destinados a la producción de libros sonoros y en Braille;

f) Medios auxiliares para mejorar la movilidad de los ciegos, como bastones blancos y los aparatos electrónicos de orientación y de detección de obstáculos;

g) Medios técnicos para la educación, la rehabilitación y la formación profesional y para el empleo de los ciegos, por ejemplo, relojes y máquinas de escribir en Braille, medios didácticos, juegos y otros aparatos especialmente para uso de los ciegos.

ii. Todos los objetos especialmente concebidos para la educación, el empleo y la promoción social de las demás personas físicas o mentalmente deficientes, importados directamente por institucio-

nes u organizaciones encargadas de su educación o de prestarles asistencia, a las que las autoridades competentes hayan reconocido calidad para recibir esos objetos con franquicia, a reserva de que no se fabriquen actualmente objetos equivalentes en el país de importación.

Anexo F

Materiales de deporte

Materiales de deporte destinados exclusivamente a asociaciones o agrupaciones de deportistas aficionados, a las que las autoridades competentes hayan reconocido calidad para recibir esos objetos con franquicia, a condición de que no se fabriquen actualmente en el país de importación unos materiales equivalentes.

Anexo G

Instrumentos de música y otros aparatos musicales

Los instrumentos de música y otros aparatos musicales destinados exclusivamente a instituciones culturales o a escuelas de música, a las que las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir esos objetos con franquicia, a condición de que no se fabriquen actualmente en el país de importación unos instrumentos o aparatos equivalentes.

Anexo H

Materiales y máquinas que se utilizan en la fabricación de libros, publicaciones y documentos

i. Materiales que se utilizan en la fabricación de libros, publicaciones y documentos (pasta de papel, papel de recuperación, papel de periódico y otros tipos de papel que se emplean en la impresión, tintas de imprenta, colas, etc.).

ii. Máquinas para el tratamiento de la pasta y el papel, máquinas de impresión y encuadernación, a condición de que actualmente no se fabriquen en el país de importación unas máquinas de valor técnico equivalente."

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Garat.

SEÑOR GARAT. - Señor Presidente: este es un Acuerdo remitido por el Poder Ejecutivo, fechado el 27 de noviembre de 1995, reiterativo de un Mensaje del 22 de marzo de 1993. En él se transcriben Mensajes anteriores que se han estado reiterando desde los años 1968 y 1986. Esto significa que se trata de un tema de vieja data.

Este es un Acuerdo destinado a facilitar la circulación internacional de materiales audiovisuales de carácter educativo, científico o cultural, adoptado en la Conferencia General de la UNESCO en su Tercera Reunión, celebrada en El Líbano, Beirut, en 1948 y suscrito por nuestra República el 31 de diciembre de 1949. Este se ha basado en el Acuerdo para la Importación de Objetos de Carácter, Educativo, Científico o Cultural, también aprobado por la Conferencia General de la UNESCO, en su Quinta Reunión, celebrada en Florencia, Italia, en el año 1950 y suscrito por la República el 27 de abril de 1964. Asimismo, ha tenido como base su Protocolo Adicional, que fue aprobado por la Conferencia General de la UNESCO en su Decimonovena Reunión Celebrada en Nairobi, Kenya, en el año 1976.

Esta Comisión entiende, al igual que el Poder Ejecutivo, que el país tiene interés en que se ratifiquen los llamados Acuerdos de Beirut, de 1948, de las Naciones Unidas, destinados a facilitar la circulación internacional de materiales audiovisuales de carácter educativo, científico o cultural, suscrito por la República el 31 de diciembre de 1949, así como también el Acuerdo de Florencia del año 1950, de las Naciones Unidas, destinado a la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural, suscrito por nuestro país el 27 de abril de 1964. Esta solicitud ya ha sido efectuada por el Poder Ejecutivo en dos oportunidades: el 14 de mayo de 1968 y el 26 de mayo de 1986.

Se trata de un Acuerdo muy importante, de hondo contenido cultural. A través de él, se permite el acceso a nuestros materiales audiovisuales, de carácter informativo, que facilitan mucho el intercambio cultural y la enseñanza. En el Acuerdo se han adoptado todas las medidas pertinentes y de rigor para evitar que haya adulteración de este material; asimismo, se brindan las garantías imprescindibles acerca de que son verdaderas trasmisiones audiovisuales de origen.

Creemos que este Acuerdo es altamente beneficioso. Pensamos que estamos ante una inexplicable falta, en virtud del alcance y la instrumentación de Acuerdos culturales que debe existir entre los diferentes países. Por lo tanto, la Comisión recomienda por unanimidad su aprobación.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto.

(Se lee:)

"ARTICULO UNICO. - Apruébase el Acuerdo Destinado a Facilitar la Circulación Internacional de Materiales Audiovisuales de Carácter Educativo, Científico o Cultural, adoptado por la Conferencia General de la UNESCO, en su Tercera Reunión celebrada en Beirut, El Líbano, en 1948; el Acuerdo para la Importación de Objetos de Carácter Educativo, Científico o Cultural, aprobado, por la Conferencia General de la UNESCO en su Quinta Reunión celebrada en Florencia, Italia, en 1950 y su Protocolo Adicional, aprobado por la Conferencia General de la UNESCO en su Decimonovena Reunión celebrada en Nairobi, Kenia, en 1976."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado)

14) ALTERACION DEL ORDEN DEL DIA

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se regula el consumo, la comercialización y publicidad de cigarrillos, cigarros y tabacos. (Carp. Nº 319/95 - Rep. Nº 351/97 y Anexo I)".

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANTORO. - Señor Presidente: solicito que se modifique el orden del día, a fin de tratar un conjunto de denominaciones de centros de educación -escuelas y liceos- en razón de que el tiempo de que disponemos -de acuerdo al régimen de trabajo y al horario que se ha fijado en el Senado- es escaso.

Por tal razón, como son temas que no generan discusión, propondríamos que se proceda a alterar el orden del día e ingresar a la consideración de las denominaciones de distintas escuelas y liceos, que empezaría en el punto 6º, incluyendo el numeral 15º, relativo a la designación con el nombre de doctor Luis Alberto de Herrera la Escuela Nº 187 de Montevideo.

En ese sentido, formulo moción.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD. - Señor Presidente: no hemos conversado este tema con los demás miembros de la Comisión de Educación y Cultura, pero el señor Senador Hierro López tenía pensado ser él quien brindara el informe relativo a la propuesta de denominación de José Batlle y Ordóñez a la escuela en cuestión. Pero como por razones de fuerza mayor él no se encuentra en el Senado en el día de hoy, solicito que se excluya el 8º punto del orden del día, por el que se designa con el nombre de "José Batlle y Ordóñez" la Escuela Nº 70 de Montevideo.

SEÑOR SANTORO. - Personalmente, no tengo inconveniente en hacer el informe, aunque no sé si va a gustar.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD. - Yo tampoco tendría inconveniente; y a pesar de que muchos señores Senadores podrían dar cuenta de ese informe, me consta que el señor Senador Hierro López había preparado algo especial.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa consulta al señor Senador Santoro si está de acuerdo con la propuesta del señor Senador Fernández Faingold.

SEÑOR SANTORO. - Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - En consecuencia, se pasarían a tratar todos los asuntos relativos a las denominaciones de distintos centros de enseñanza, con excepción del 8º, que se trataría en una sesión en la que estuviera presente el señor Senador Hierro López.

SEÑOR CID. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CID. - Me parece muy razonable que un tema complejo como lo es el que figura en el numeral 4º relativo al proyecto de ley por el que se regula el consumo, la comercialización y publicidad de cigarrillos, cigarros y tabacos se postergue para las próximas sesiones ordinarias, tal como se ha solicitado. Sin embargo, dado que es una iniciativa que ha tenido una larga consideración en la Comisión, pediría que

este tema se agregara a la moción del señor Senador Santoro, a efectos de tratarlo en primer lugar del orden del día de la sesión ordinaria del mes próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Dado que ya hemos aprobado la consideración de otro tema, como el referente a las Sociedades Anónimas, en primer lugar del orden del día de la próxima sesión ordinaria, éste se agregaría a continuación.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 25. **Afirmativa.**

15) ISLAS CANARIAS

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura como sexto punto del orden del día: "Proyecto de ley por el que se designa con el nombre 'Islas Canarias' la Escuela Nº 122 del departamento de Montevideo. (Carp. Nº 704/97 - Rep. Nº 401/97)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 704/97
Rep. Nº 401/97

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico. - Desígnase con el nombre de "Islas Canarias" a la Escuela Nº 122 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La colectividad de residentes canarios en el Uruguay aspira a que una escuela de Montevideo lleve el nombre de Islas Canarias, como prueba de reconocimiento y afecto a los inmigrantes que, provenientes de las mismas, fueron parte decisiva en la conformación de lo que luego sería nuestra República.

El 19 de noviembre de 1726, se registró el arribo a nuestra tierra del primer contingente de familias Canarias, que andando el tiempo se constituyó en una importante corriente migratoria que cubrió varios años. La inmigración canaria se incorporó plenamente a nuestra integración nacional y hoy es parte trascendente de nuestro ser.

Parece de estricta justicia, pues, que una escuela de nuestro país lleve el nombre del archipiélago español en homenaje a sus hijos, pioneros de nuestra nacionalidad. Resulta, además, particularmente adecuada la elección de la Escuela Nº 122 de Montevideo para materializar el homenaje en tanto, la misma, se encuentra emplazada en la actual Avenida Garzón, en terrenos que fueron concedidos en 1727 por Bruno Mauricio de Zabala a Tomás Texeira, cabeza de una de aquellas primeras familias canarias ingresadas un año antes a nuestra tierra.

Walter Santoro, Luis Hierro López. Senadores.**"**

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Santoro.

SEÑOR SANTORO. - Señor Presidente: la designación de una escuela del departamento de Montevideo con el nombre de "Islas Canarias" puede parecer en cierta medida extraño, porque siempre se ha vinculado al departamento de Canelones con la inmigración canaria. En realidad, al departamento de Canelones ingresaron algunas familias canarias, pero no se trató de una inmigración masiva como por error histórico consta.

Por este motivo entendemos que es pertinente designar la escuela Nº 122 del departamento de Montevideo con el nombre de "Islas Canarias", porque tal como se expresa en la Exposición de Motivos del proyecto que ley que firmáramos junto con el señor Senador Hierro López, la presencia de canarios en el Uruguay se manifestó a partir del 19 de noviembre de 1726, fecha que prácticamente coincide con la fundación de Montevideo. Posteriormente esa inmigración fue ampliándose y constituyó parte integrante de la sociedad uruguaya, destacándose el espíritu de iniciativa, el afincamiento de esas familias, así como el trabajo vinculado con explotaciones agrícolas, todo lo cual es una característica esencial de estos pobladores. Además, potenciaron a la sociedad uruguaya en el logro de objetivos fundamentales.

En consecuencia, este hecho es un homenaje a esta población española que ha tenido tanta vinculación con nuestro país. Por esa razón, creemos que un centro educativo que lleve el nombre "Islas Canarias" se corresponde con esa realidad histórica y rinde tributo a una población de fundamental trascendencia en nuestra formación histórica.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

"ARTICULO UNICO. - Desígnase con el nombre de "Islas Canarias" la Escuela Nº 122 del Departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública.**"**

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado.)

16) FRANCISCO SIÑERIZ

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo lugar del orden del día: "Proyecto de ley por el que se designa con el nombre 'Francisco Siñeriz' la Escuela Nº 140 del departamento de Rivera. (Carp. Nº 655/97 - Rep. Nº 395/97)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 655/97
Rep. Nº 395/97

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico. - Désignase con el nombre "Francisco Siñeriz" la Escuela Nº 140 del departamento de Rivera, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala se Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de marzo de 1997.

Carlos Baráibar
Presidente

Martín García Nin
Secretario

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 2 de julio de 1996.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo con el fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña por el cual se designa la Escuela Nº 140 del departamento de Rivera con el nombre de "Francisco Siñeriz".

La propuesta efectuada por la Junta Departamental de Rivera cuenta con el informe favorable de las autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública quienes señalan que no existe otra Escuela en el Departamento con esa nominación.

El señor Francisco Siñeriz, era originario de Vivedro, Provincia de Asturias, España, quien de niño llegó junto a sus padres a la ciudad de Rivera. Su personalidad dinámica lo llevó a realizar actividades que acompañaron los cambios operados de su lugar de residencia, Rivera, impulsor de varias instituciones públicas tales como la salud, la educación, la cultura y los deportes con lo que contribuyó en forma generosa y desinteresada con el consiguiente beneficio para los alumnos y el pueblo riverense en general.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente con su mayor consideración.

Hugo Batalla, VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA. **Samuel Lichtensztejn.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Desígnase la Escuela Nº 140 del departamento de Rivera con el nombre "Francisco Siñeriz".

Art. 2º. - Comuníquese, publíquese, etc.

Samuel Lichtensztejn.."

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Dalmás.

SEÑORA DALMAS. - La designación de la Escuela Nº 140 del departamento de Rivera con el nombre de Francisco Siñeriz se debe, fundamentalmente, a la personalidad de este distinguido ciudadano que siendo niño vino desde España, de la provincia de Asturias, y con su formación humanística, honestidad y generosidad contribuyó en todos los proyectos de salud, educación y cultura, así como de deportes, que en ese departamento se realizaron.

Cumpliéndose dos años de su desaparición, la Junta Departamental de Rivera ha recibido de distintas fuerzas vivas la solicitud de la denominación de esta escuela con su nombre, porque aportó su esfuerzo, desde el comienzo, a la conformación de este centro educativo.

Por todo esto, la Comisión ha entendido pertinente aprobar el homenaje a este distinguido ciudadano del departamento de Rivera.

SEÑOR SEGOVIA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SEGOVIA. - A pesar de que la señora Senadora Dalmás ha hecho un informe riguroso sobre la personalidad del ciudadano Francisco Siñeriz, quisiera aportar algunos elementos que surgen de la vinculación personal con Paco Siñeriz.

Precisamente, en el medio riverense participamos muchas veces juntos de las actividades que hoy se han mencionado y que lo caracterizan como impulsor de iniciativas públicas relativas a la salud. Concretamente, fue tenaz generador del sanatorio más importante que tuvo la ciudad de Rivera durante mucho tiempo; también lo fue de actividades culturales, de las de educación y de las ligadas al deporte. En todas estas áreas contribuyó con una amplísima generosidad, como si cada uno de los aportes que hiciera estuvieran destinados a su propio grupo familiar que era y seguirá siendo la ciudad de Rivera.

Una faceta quizás desconocida de este hombre realmente importante en la colectividad riverense -a pesar de haber nacido en España, se radicó de muy pequeño en la ciudad de Rivera- es que también fue un hombre político, porque reconoció en la vida política un valor superior para su realización y la encaró con ese valor. Se trata de un aporte que merece real reconocimiento por cuanto fue generador de visiones superiores para las instancias políticas.

Pienso que el Senado de la República, al designar con su nombre a la Escuela Nº 140, en uno de sus turnos, está homenajeando a quien la construyó aportando el trabajo aun físico, todos los días, junto a un grupo de ciudadanos, amigos, vecinos y maestros de Rivera que lo tuvieron siempre como faro en esa labor visionaria que lo llevó a hacer tantas otras contribuciones al departamento. El honrar a esta escuela con el nombre de Francisco Siñeriz, es un acto no sólo de justicia por parte del Senado, sino un hecho que revela que la política, repito, debe encararse como valor superior.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

“ARTICULO UNICO. - Desígnase con el nombre ‘Francisco Siñeriz’ la Escuela Nº 140 del departamento de Rivera, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).**”**

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

17) BRIGADIER GENERAL MANUEL ORIBE

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en 9º término del orden del día: “Proyecto de ley por el que se designa con el nombre ‘Brigadier General Manuel Oribe’ al Edificio Central del Consejo de Educación Técnico-Profesional. (Carp. Nº 685/97 - Rep. Nº 399/97).”

(Antecedentes:)

“Carp. Nº 685/97
Rep. Nº 399/97

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Desígnase al Edificio "Casa Central" del Consejo de Educación Técnico-Profesional, sito en la calle San Salvador 1674 de la ciudad de Montevideo, con el nombre "Brigadier General Manuel Oribe", dependiente del Consejo de Educación Técnico-Profesional (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de abril de 1997.

Carlos Baráibar
Presidente

Martín García Nin
Secretario

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 16 de diciembre de 1992.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el fin de someter a su consideración el proyecto de ley que se acompaña, por el cual se designa al Edificio "Casa Central" de la Universidad del Trabajo, sito en la calle San Salvador 1674 de Montevideo, con el nombre "Brigadier General Manuel Oribe".

La propuesta efectuada por el Consejo de Educación Técnico-Profesional, cuenta con el informe favorable del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública.

Que al cumplirse el pasado 24 de agosto los doscientos años del natalicio, de quien fuera segundo Jefe de los Treinta y Tres Orientales, segundo Presidente Constitucional de la República y fundador de la Universidad.

Además dicho edificio fue declarado monumento histórico por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1280/975 del 7 de agosto de 1975.

Por otra parte, resulta siempre oportuno rendir homenaje a quien es uno de los héroes de nuestra Patria.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente con su mayor consideración.

Luis Alberto Lacalle Herrera PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Antonio Mercader.**

PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Desígnase al Edificio "Casa Central" de la Universidad del Trabajo, sito en la calle San Salvador 1674 con el nombre "Brigadier General Manuel Oribe".

Montevideo, 16 de diciembre de 1992.

Antonio Mercader".

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Santoro.

SEÑOR SANTORO. - Este proyecto fue elevado por el Poder Ejecutivo en 1992 al cumplirse, precisamente, doscientos años del natalicio del Brigadier General don Manuel Oribe. Mediante esta iniciativa, se propone la designación del edificio central de la Universidad del Trabajo del Uruguay, sito en la calle San Salvador, de la ciudad de Montevideo, con el nombre de Brigadier General don Manuel Oribe.

Creemos del caso señalar que esto es ajustado a la conducta que tuvo Oribe en relación con los temas de la cultura. Su preocupación en ese sentido fue básica y radical, y desde el principio de su gestión pública se rodeó de las personalidades más gravitantes en el foro, como Eduardo Acevedo, Joaquín Requena, Francisco Solano Antuña y Carlos Villademoros, quien fuera Canciller del Gobierno del Cerrito a cargo, justamente, de Oribe. También procuró la colaboración de ciudadanos que a nivel de la cultura y de las letras tuvieron enorme significación, como Bernardo Prudencio Berro. En materia de ciencias, contó con el ingeniero José María Reyes y, especialmente, con el Presbítero Dámaso Antonio Larrañaga, quien fuera antiguo colaborador de don José Gervasio Artigas.

En 1838, como fruto de las preocupaciones de Oribe y de su inquietud con respecto a estos temas, dicta el histórico decreto que dice que "Queda instituida y erigida la Casa de Estudios Generales establecida en esta capital, con el carácter de Universidad Mayor de la República y con el goce del fuero y jurisdicción que por este título le compete."

Instalado el Gobierno del Cerrito, allí, una vez más, Oribe muestra su preocupación por los temas tan esenciales de la educación y de la cultura. Junto a Oribe estará nuevamente Larrañaga, hasta su muerte en 1848. A ese período corresponde la construcción del edificio que debía albergar a la Universidad, que era monumental para la época, y más insólito aún, considerando el estado de guerra que se vivía.

En cuanto a la educación primaria, podemos decir que al terminar la guerra, en 1851, ascendían a doce las escuelas de varones, y a tres las de niñas, en el campo sitiador del Cerrito. Ello fue el resultado de una política educacional que se iniciara en 1835 y continuara sin pausa hasta 1838, retomando impulso a partir de 1843, en la referencia a la gestión de Oribe.

Cabe señalar que la designación de Brigadier General Manuel Oribe para este edificio fue propuesta por el entonces Consejo de Educación Técnico-Profesional y contó con el informe favorable del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública de la época, en 1992.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

"ARTICULO UNICO. - Desígnase al Edificio 'Casa Central' del Consejo de Educación Técnico-Profesional, sito en la calle San Salvador 1674 de la ciudad de Montevideo, con el nombre 'Brigadier General Manuel Oribe', dependiente del Consejo de Educación Técnico-Profesional (Administración Nacional de Educación Pública)."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

SEÑOR POZZOLO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR POZZOLO. - Tengo una pequeña confusión y me gustaría saber si dentro de la globalidad de la moción de orden que formuló el señor Senador Santoro está comprendido el punto 13.

SEÑOR PRESIDENTE. - No, señor Senador. Puede votarse por parte del Senado, pero hasta ahora se aprobó solamente lo referente a nombres de escuelas y liceos.

El punto 13 debe ser tratado en sesión pública.

SEÑOR POZZOLO. - Me acotan que el señor Senador Millor es el Miembro Informante, y como no está presente, no voy a insistir en el punto.

18) AMEIGENDA

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en décimo término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se designa con el nombre "Ameigenda" la Escuela Nº 46 del departamento de Canelones. (Carp. Nº 683/97 - Rep. Nº 397/97)."

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 683/97
Rep. Nº 397/97

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Desígnase con el nombre "Ameigenda" la Escuela Nº 46 del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de abril de 1997.

Carlos Baráibar
Presidente

Martín García Nin
Secretario

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ha sido decisión inequívoca del personal docente y de los vecinos y padres de alumnos que forman la Comisión de Fomento de la Escuela Nº 46, ubicada en la zona de Costa de Pando, Ruta 11, Km. 131.500, que dicho establecimiento educacional haga perdurar la denominación "Ameigenda", patronímico de una estirpe de hombres de trabajo que invariablemente en las últimas ocho décadas han colaborado en forma decisiva con la educación en la zona.

En efecto, en 1915 se inauguró dicha escuela rural en un local que además era almacén y despacho de bebidas con casa-habitación y galpón, de propiedad de don Antonio Ameigenda.

La actual directora de la escuela, maestra Gilma María Prado Da Cunha, relata así el proceso histórico de evolución de dicho centro educacional:

"Comenzó a funcionar con ochenta alumnos, muchos de ellos hoy bisabuelos y abuelos de los alumnos actuales. Es de mencionar que existían niños de la zona y de todos los alredededores, pues las Escuelitas Nº 86, Nº 147 y Nº 158 aún no se habían creado.

Es así que aquella pulpería se convierte en un centro educativo, único de la zona, donde la banderita ondulante, bajo el cielo azul, recibía junto a su entonces directora María Perdomo, a aquellos niños que pasaban a caballo los de más lejos y de a pie los más cercanos, para interrumpir la paz de estos campos con su alegría y picardía. Así los anhelos de tener una escuelita para tantos niños de padres y vecinos se cumplían.

Doce años después, deteriorado el local, se hacía necesario pensar en uno nuevo y es don Luis Constantino Ameigenda, quien quiso que aquella obra empezada en 1915 no se interrumpiera; decide pedir un préstamo al Banco, para hacer un nuevo local en 1926 y que la escuelita continuara funcionando por muchísimos años más, pero en mejores condiciones. Entre los años 1926 y 1927 se edifica la que hoy llega a nuestros días, tal como él lo quería, que ésta sea para que siempre se dé clases en ella, donando de palabra una hectárea rodeando el local y se edificó frente al local viejo de 1915 al otro lado del camino llamado hoy Ameigenda.

Sesenta y seis años han pasado, el local con el paso del tiempo se ha ido deteriorando, aunque reparado por maestros conjuntamente con la Comisión de Fomento, prosigue en su noble función".

En 1993, don Luis Ameigenda (nieto) solicita el local pero a su vez dona una hectárea de terreno, a pocos metros de la antigua sede, en el cual recientemente el Consejo de Educación Primaria ha edificado un nuevo local, inaugurándolo en el presente mes.

La familia Ameigenda ha tenido un hondo arraigo en la zona desde principios de siglo. Hijos, nietos y demás descendientes de los primeros pioneros de la familia han mantenido sin modificaciones una honrosa tradición de ayuda solidaria a la Escuela Nº 46. El vecindario ha sabido reconocer tan señalado mérito y ha expresado su intención de que las autoridades formalicen en forma perdurable una nominación que ya tiene realidad social duradera antes de la consagración legislativa. El firmante considera de estricta justicia tal anhelo vecinal y por esa razón se permite someter a consideración de la Cámara el proyecto de ley respectivo.

Montevideo, 18 de octubre de 1994.

Agapo Luis Palomeque. Representante por Canelones**"**.

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Fernández Faingold.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD. - La Comisión aprobó por unanimidad esta designación, y al hacerlo recogió una iniciativa poco común de todos los integrantes de la Comisión Fomento de la Escuela Nº 46, ubicada en Costa de Pando, kilómetro 131.500 de la Ruta 11. Señalo que es poco usual, en el sentido de que no se planteó la designación de la escuela con el nombre de una persona, sino con un patronímico en el que se reconoce todo lo que ha hecho una familia.

La explicación de esto es sencilla. En 1915, cuando se inaugura esa escuela en un local que, además de galpón para estos fines, era pulpería y casa habitación de don Antonio Ameigenda, se inició una tradición que sigue hasta nuestros días, y que me parece describe mejor que nadie la actual Directora de esa escuela. A esta tradición contribuyó una larga serie de Ameigendas, colaborando con la vida y funcionamiento de dicha escuela.

Voy a leer una descripción que la maestra Gilma María Prado Da Cunha, actual Directora de dicha escuela, realiza de ese proceso histórico. Dice así: "Comenzó a funcionar con ochenta alumnos" -en 1915- "muchos de ellos hoy bisabuelo y abuelos de los alumnos actuales. Es de mencionar que existían niños de la zona y de todos los alrededores, pues las Escuelitas Nº 86, Nº 147 y Nº 158 aún no se habían creado.

Es así que aquella pulpería se convierte en un centro educativo, único de la zona, donde la banderita ondulante, bajo el cielo azul, recibía junto a su entonces directora María Perdomo, a aquellos niños que pasaban a caballo los de más lejos y de a pie los más cercanos, para interrumpir la paz de estos campos con su alegría y picardía. Así los anhelos de tener una escuelita para tantos niños de padres y vecinos se cumplían.

Doce años después, deteriorado el local, se hacía necesario pensar en uno nuevo y es don Luis Constantino Ameigenda, quien quiso que aquella obra empezada en 1915 no se interrumpiera; decide pedir un préstamo al Banco para hacer un nuevo local en 1926 y que la escuelita continuara funcionando por muchísimos años más, pero en mejores condiciones. Entre los años 1926 y 1927 se edifica la que hoy llega a nuestros días, tal como él lo quería, que ésta sea para que siempre se dé clases en ella, donando de palabra una hectárea rodeando el local y se edificó frente al local viejo de 1915 al otro lado del camino llamado hoy Ameigenda.

Sesenta y seis años han pasado, el local con el paso del tiempo se ha ido deteriorando, aunque reparado por maestros conjuntamente con la Comisión de Fomento, prosigue en su noble función".

En 1993, don Luis Ameigenda (nieto) solicita el local, pero a su vez continúa la tradición de su familia, donando una hectárea de terreno a pocos metros de la antigua sede, en donde, recientemente, se ha edificado un nuevo local, inaugurado hace muy poco tiempo.

En consecuencia, señor Presidente, se está reconociendo no a una persona, sino a una tradición, y es por el reconocimiento, no de la Comisión ni de este Poder Legislativo, sino de los propios vecinos, padres y alumnos de esa escuela, que hoy la estaríamos denominado con el patronímico de una estirpe de gente muy sencilla que siempre trabajó para la educación de este país.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

> "ARTICULO UNICO. - Desígnase con el nombre "Ameigenda" la Escuela Nº 46 del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública)."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo para su promulgación.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado.)

19) JAVIER DE VIANA

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en undécimo término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se designa con el nombre 'Javier de Viana' el Liceo Nº 1 de la ciudad de La Paz, departamento de Canelones. (Carp. Nº 684/97 - Rep. Nº 398/97)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 684/97
Rep. Nº 398/97

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico. - Desígnase con el nombre "Javier de Viana" el Liceo Nº 1 de la ciudad de La Paz, departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Secundaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de abril de 1997.

Carlos Baráibar
Presidente

Martín García Nin
Secretario

Comisión de Educación y Cultura

INFORME

Señores Representantes:

I

El proyecto por el que se denomina "Javier de Viana" el Liceo Nº 1 de la ciudad de La Paz, fue originado en la Legislatura anterior, propuesto por el ex Diputado Lorenzo Palles, el 17 de mayo de 1994, no pudiendo ser considerado a tiempo, por lo que se operó el archivo de precepto.

Reactualizado en el presente período, y estudiado por la Comisión de Educación y Cultura, ésta acordó aconsejar su aprobación por parte del Plenario, por los fundamentos que siguen:

II

Javier de Viana nació en la hoy ciudad de Canelones, en una finca ubicada en la calle Florencio Sánchez, entre María Stagnero de Munar y Ramón Vázquez Varela, un 5 de agosto de 1868. Perteneció a una familia de gran arraigo, descendiente del primer Gobernador de Montevideo, don José Joaquín de Viana. Luego de recibir educación primaria en el campo de sus padres, estudió en la Universidad, graduándose de bachiller y accediendo a los estudios superiores de medicina, que abandonara para integrarse en 1888 a la frustrada "Revolución del Quebracho", de la que dejó una "Crónica" de innegable valor literario.

Luego vino un período de intensa apropiación cultural.

"Los vínculos de Javier de Viana con el periodismo" -dice el calificado profesor Ricardo Pallares- "sus lecturas, sus atributos y aptitudes, seguramente lo pusieron en la pista del quehacer literario más relevante de por entonces."

Más que académico, su cultivo fue experiencial, fruto de vivencias directas sobre lo real: "he aprendido mucho" -escribió en sus páginas autobiográficas- "en esas Universidades sin claustros ni catedráticos, que es el mundo abierto".

Acompañó a Saravia en la Revolución de 1904, y esta segunda patriada motivó un texto, hoy un clásico, que la evoca: "Con Divisa Blanca". En 1923 fue electo Diputado, luego de haber permanecido varios años en Argentina, de la que regresara en 1918. Falleció en La Paz, en plena pobreza, un 5 de octubre de 1926.

"Gaucha" (novela), "Campo", "Gurí", "Leña Seca", "Macachines", "Tardes del Fogón", "Biblia Gaucha" y "Sobre el Recado", son algunas de sus obras, a menudo compuestas con relatos breves pero de gran vigor expresivo.

Se ha afirmado que en sus relatos abundan los personajes abúlicos, torpes o brutales, llevados al descenso moral por un desolador determinismo, lo que confiere a su obra una inusual originalidad.

Como bien ha señalado el referido estudioso, la narrativa de Javier de Viana excede el concepto de "gauchismo". "Su manejo del punto de vista" -agrega- "del tiempo del discurso y del tiempo de la historia, de las técnicas en la creación de personajes, de los principios estructuradores de las tipologías 'cuento' y 'novela', de la pausa, de la descripción, de la configuración de una narrativa, lo sitúan entre los más importantes escritores de la contemporaneidad uruguaya".

III

Se cumplieron los extremos constitucionales correspondientes, al haberse consultado a las autoridades de la educación pública.

La Inspección de Literatura de Educación Secundaria consideró que la nominación propuesta era totalmente oportuna y que contribuiría a fortalecer el sentimiento de identidad y pertenencia de una comunidad del área metropolitana, expuesta a los riesgos de las "zonas dormitorio" de las grandes capitales, dictamen compartido por la Inspección de Funcionamiento Liceal.

A su vez la Dirección del Liceo Nº 1 estima que por la trascendencia del escritor, la designación propuesta implicaría un honor para la institución educacional.

Por todo lo cual, y habiendo también emitido opinión favorable el Consejo de Educación Secundaria (expedientes 404342/94 y 953919/95), esta Comisión se permite aconsejar al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, 17 de julio de 1996.

Agapo Luis Palomeque (Miembro Informante), **Roque Arregui, José Carlos Cardoso, Mario L. Espinosa, Ricardo Falero, Carlos Gamou, Víctor Hugo Petrissans, Eduardo Rodino."**

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Santoro.

SEÑOR SANTORO. - Señor Presidente: la denominación del Liceo Nº 1 de la ciudad de La Paz con el nombre "Javier de Viana" es un acto de justicia, no solamente por lo que tiene que ver con el reconocimiento a la gestión intelectual de esta ilustre personalidad, sino también debido a la circunstancia de que fue un ciudadano vinculado con esa localidad.

Vale la pena señalar que Javier de Viana falleció en la ciudad de La Paz el 5 de octubre de 1926 y, valga la referencia, conocimos a su hijo, Gastón de Viana, que era violinista y, además, un hombre muy particular.

Entonces, la designación de este liceo con dicho nombre se justifica por las razones que expresamos. Además, debemos señalar que Javier de Viana también nació en el departamento de Canelones el 5 de agosto de 1868. Perteneció a una familia de gran arraigo en el país. Su bisabuelo fue José Joaquín de Viana, primer Gobernador de Montevideo, verdadero forjador de su desarrollo y figura señera de nuestro período colonial. Los padres de Javier de Viana fueron José Joaquín de Viana y Desideria Pérez, a quienes hace referencia en una de sus producciones, al decir: "Mi padre y mi abuelo eran estancieros y yo me crié en la estancia, aprendiendo a andar a caballo al muy poco tiempo de haber aprendido a caminar. En aquel medio agreste, teniendo por educadores al capataz y a los peones gauchos, que me divulgaron todos los secretos de la religión patriótica, aprendí a comprender las maravillas de la naturaleza, a soportar sus inclemencias y a agradecer sus favores, a amar a las bestias laboriosas y a justificar la ferocidad de las fieras". De esta manera relata Javier de Viana su niñez.

Inicia su instrucción en Montevideo, en la Escuela "Elbio Fernández" y se gradúa de Bachiller en el año 1884. Más tarde se inclina por los estudios universitarios de medicina, que posteriormente abandona para alistarse en la Revolución del Quebracho en 1888. Como periodista, en 1891, es Director del periódico "La Verdad" del departamento de Treinta y Tres.

Posteriormente, acompaña a Aparicio Saravia en la Revolución de 1904, cuando escribe una preciosa obra llamada "Con Divisa Blanca". Finalizada la revolución, su situación económica era bastante precaria, por lo cual se vio obligado a emigrar a Buenos Aires, donde colabora en diarios y revistas, como por ejemplo, "Mundo Argentino", "Tribuna", "La Nación", "El Diario", etcétera. Una vez regresado al país, es electo Diputado en 1923 y fallece -como ya dijimos- en la ciudad de La Paz el 5 de octubre de 1926.

Sus obras literarias más importantes fueron "Campo", escrita en 1896, "Gaucha", en 1899, y "Gurí" en 1901.

Toda la obra de Javier de Viana, por su extensión, diversidad y especialmente por sus innegables calidades artísticas y literarias, merece un puesto de vanguardia en nuestras letras y un permanente reconocimiento. Por lo tanto, la designación del Liceo Nº 1 de la ciudad de La Paz con su nombre es un justo reconocimiento a una obra intelectual de enorme dimensión.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

"ARTICULO UNICO. - Desígnase con el nombre "Javier de Viana" el Liceo Nº 1 de la ciudad de La Paz, departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Secundaria (Administración Nacional de Educación Pública).**"**

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consecuencia, queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo para su promulgación.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado.)

20) DOCTOR LUIS ALBERTO DE HERRERA

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en decimoquinto término del orden del día: **"**Proyecto de ley por el que se designa con el nombre "Doctor Luis Alberto de Herrera" la Escuela Nº 187 de Montevideo. (Carp. Nº 656/97 - Rep. Nº 396/97**"**.

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 656/97
Rep. Nº 396/97

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Desígnase con el nombre "Doctor Luis Alberto de Herrera" la Escuela Nº 176 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de marzo de 1997.

Carlos Baráibar
Presidente

Martín García Nin
Secretario

Comisión de Educación y Cultura

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura aconseja al Plenario la aprobación del presente proyecto de ley, por el que se designa "Doctor Luis Alberto de Herrera", la Escuela Nº 176 de Montevideo.

1891 - 1895	Estudios en la Facultad de Derecho.
1894	Profesor de Historia americana y nacional.
1895	Participa en la fundación de "El Nacional".
1896	Participa de la movilización militar del Partido Nacional.

1897	Participa de la revolución nacionalista concluida con el Pacto de la Cruz.
1900	Actúa como Juez de Paz de la 6a. Sección Judicial de Montevideo.
1901	Es nombrado Secretario de la legación en los Estados Unidos de América y México.
1902	Encargado de negocios de la República en Estados Unidos de América y Canadá.
1903	Concluye su carrera de Abogado. Participa del levantamiento nacionalista que concluye en el Pacto de Nico Pérez.
1905	Labor diplomática en Estados Unidos de América.
1910	Actuación inicial de Herrera en congresos rurales. Primera participación de Herrera en el Directorio del Partido Nacional.
1913	Candidato a Diputado por el departamento de Río Negro.
1914 - 1917	Diputado por el departamento de Río Negro.
1916 - 1917	Herrera Constituyente.
1920	Herrera Presidente del Directorio del Partido Nacional.
1922	Primera candidatura de Herrera a la Presidencia de la República.
1923	Viaje a Europa.
1925 - 1927	Presidente del Consejo Nacional de Administración.
1926	Segunda candidatura presidencial.
1927	Viaje a Europa.
1930	Tercera candidatura presidencial.
1931 - 1932	Escisión del Partido Nacional, surgimiento del Herrerismo.
1933	Herrera miembro de la III Convención Nacional Constituyente.
1934 - 1938	Herrera Senador.
1938 - 1942	Herrera es reelecto Senador.

Esta sumaria cronología sólo es un intento de demostrar la permanencia del doctor Herrera en la actividad pública.

Es Herrera un crisol de perfiles: político, abogado, periodista, diplomático, docente, caudillo, estadista.

Herrera eludió en su acción parlamentaria y gubernamental, la adopción de toda actitud que pudiera ser considerada "doctoral" o "magistral", ejerció la política de una manera casi lúdica.

Su prédica incisiva, lo hizo un temible adversario político. Lo que caracterizó al doctor Herrera fue su capacidad de generar hechos políticos. Su accionar en más de medio siglo, configura una de las claves interpretativas del Uruguay contemporáneo. La longevidad del caudillo, que le permitió actuar desde las luchas fraticidas, instaladas en la aurora institucional del Uruguay moderno, hasta los tiempos en que el país ingresaba a su autopercepción como miembro de la comunidad latinoamericana, permite advertir un pensamiento que fue adecuándose a las circunstancias, sin renunciar a los postulados medulares de su pensamiento. El propio Herrera advertía esta circunstancia: "Es de hombres inteligentes, y yo no me considero del todo negado, evolucionar en sus ideas y rendirse a la verdad cuando ella se prueba".

Aventurando un análisis global del pensamiento herrerista, se pueden advertir distintas etapas: una inicial marcadamente lírica y populista, seguida de otra francamente oportunista, que con el correr de los años se va transformando, como fruto natural de la madurez que va adquiriendo, hasta alcanzar una dimensión de inserción casi mística en la "entraña popular", que atiende prioritariamente la actitud internacional del país.

Es, sin dudas, proficua la labor del doctor Luis Alberto de Herrera, figura consular de la vida institucional del Uruguay moderno.

El que una escuela pública lleve su nombre, es no sólo un homenaje, sino también un deber que la sociedad uruguaya tiene para quien ha contribuido en forma decisiva con su pensamiento y su acción a la causa de la democracia.

Debe agregarse a lo ya expuesto por el autor del proyecto, un perfil de la personalidad del doctor Herrera, que debe ser recogido por las nuevas generaciones como ejemplo de civilidad.

Nos referimos a su concepción de la democracia, una concepción que no quería ser encorcetada por dogmatismos, por ideologías rígidas. Su larga trayectoria

pública lo llevó a manejar los asuntos políticos y sociales con un fuerte sentido de la realidad, sustentado por un profundo conocimiento del interior del país. Podría decirse que su pensamiento era cambiante, cuando en realidad debiera afirmarse que fue cabal y realista. Un perfil que pocos conocen es su preocupación por el rol de la educación.

En un escenario político ambientado por el iluminismo, cuyo efecto era interpretar el país desde la perspectiva de su capital, las soluciones educativas que se proponían, desconocían las reales necesidades del país todo y de la campaña en particular. Desde los distintos escenarios que le tocó actuar, Herrera siempre defendió un modelo educativo que sin oponerse a la libertad de opción, ofreciera alternativas de capacitación acordes con las necesidades del país.

"La misión del Estado", sostenía, "es encaminar a la juventud hacia los fines que convienen al país,...."

El doctor Herrera reivindicó siempre el derecho de los habitantes del campo en formarse en aquellas disciplinas que no los desarraigaran de su medio, y que luego para su beneficio propio y del país les permitieran fructificar la simiente que la educación había cultivado.

Advertía, por otra parte, del doloroso destino de aquellos que, persiguiendo un ideal educativo enciclopedista y académico, impuesto desde el Estado, veían fracasar sus sueños porque las carreras liberales habían llegado a un punto de saturación, que los condenaba a apearse de sus ensueños y rendirse a la fatal enfermedad de la empleomanía.

En una intervención suya en la Cámara de Representantes, el 30 de setiembre de 1915, sostenía: "creo que estamos todos enfermos de mucha teoría,... que estamos intoxicados del afán libresco y que la campaña necesita hombres hábiles para cultivar sus intereses actuales".

Herrera fue defensor de una educación planificada, contextualizada, mostró preocupación por una escuela rural que pusiera a los niños en contacto con las letras, sin descuidar aquellos conocimientos que los habilitara para enfrentar con éxito los desafíos del medio al que pertenecían.

La misma defensa la encontramos respecto a las formas de educación superior, reclamando instituciones de formación profesional agraria e industrial, insistiendo en que había que combatir ese desdén por las cosas rurales, como si estas ocupaciones tan necesarias a la economía nacional fueran de una jerarquía inferior. Sentimiento que incluso arraigaba en los propios hogares rurales, llevándolos a impulsar a los jóvenes a estudios académicos, que luego no podrían volcar en sus lugares de origen.

Conviene insistir en el realismo del pensamiento del doctor Herrera, aun a costa de duras críticas. Pero el transcurso del tiempo nos muestra la vigencia de sus apreciaciones. Uruguay, país cuyo soporte es el agro, ha descuidado durante décadas la preparación de sus jóvenes generaciones para las tareas en las que el país y ellos mismos hubieran encontrado el rumbo cierto.

Para finalizar el Informe, nos remitimos a sus palabras que son más que elocuentes: "...que la juventud viva la vida de su tiempo y de su hora, la vida que interesa, sobre todo a la República; es decir, la vida fecunda y fuerte!".

Sala de la Comisión, 17 de julio de 1996.

José Carlos Cardozo (Miembro Informante), **Roque Arregui, Mario L. Espinosa, Ricardo Falero, Carlos Gamou, Agapo Luis Palomeque, Víctor Hugo Petrissans, Eduardo Rodino."**

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Santoro.

SEÑOR SANTORO. - Cabe señalar, señor Presidente, que anteriormente había venido un proyecto de ley con sanción de la Cámara de Representantes, por el cual se procedía a designar con el nombre "Doctor Luis Alberto de Herrera" la Escuela Nº 176 de Montevideo. Ahora se pretende denominar con el mismo nombre a la Escuela Nº 187 de esta ciudad. Quiere decir que este proceso legislativo comienza nuevamente en el Senado, por lo cual debemos aclarar que no planteamos la designación de la Escuela Nº 176 de Montevideo con el nombre "Doctor Luis Alberto de Herrera", sino de la Nº 187 de esta ciudad.

No vamos a hablar de la personalidad del doctor Luis Alberto de Herrera -no creemos que sea el momento- porque es ampliamente conocida su ejecutoria en el país durante más de 65 años, en una brega política de enorme trascendencia. Su producción cultural consta de más de 23 obras, algunas de real capacidad y valor sociológico, por lo que podemos decir que aún hoy están totalmente actualizadas.

Sin embargo, sí queremos hacer una referencia específica al doctor Luis Alberto de Herrera en su condición de autor de obras intelectualmente muy valiosas, fundamentalmente en lo que respecta a la educación.

El doctor Luis Alberto de Herrera, en cuanto autor de una monumental obra intelectual, tuvo una producción histórica de formidable envergadura y poderosa gravitación sobre los estudios historiográficos. Empleó una expresión literaria que combinaba una profundidad y una capacidad de sugestión con una llaneza para trasmitir sus pensamientos y con una tercera vertiente muy poco conocida en su obra intelectual.

Como lo expresara hace pocos días -más precisamente, el 8 de abril- el señor Diputado Palomeque en la Cámara de Representantes, debemos señalar que también existen en el doctor Luis Alberto de Herrera definiciones concretas sobre los problemas de la enseñanza y las cuestiones que afectan a la educación y a la cultura, que muchas veces no se han percibido debidamente, porque siempre se le vio en su condición de político y de militante, y no en la de operador en materias que tienen que ver con la educación y, específicamente, con la enseñanza. Asimismo, hubo en él una concepción invariable, unitaria y completa sobre la temática educacional. Con coherencia y en forma sistemática abordó, durante medio siglo, cuestiones normativas, científico-descriptivas o de organización y administración escolar. Al respecto, en la sesión del 23 de julio de 1925 del Consejo Nacional de Administración que él integraba, manifestó: "Hay que enseñarles a los muchachos rurales más de lo que sirve y menos de lo que indigesta". Señaló, además, en la sesión del 12 de mayo de 1927 de ese Consejo, que: "En vez de atiborrar a los muchachos con conocimientos teóricos que pronto se lleva el viento, es necesario fortificar su estructura moral, educarles la voluntad, prepararlos para la lucha por la existencia, formar hombres". El 20 de julio de 1925 expresaba: "Hay que crear talleres de trabajo en la cárcel". "Hay que inculcar el amor al trabajo y preparar para un oficio a los huérfanos a cargo del Estado", dijo, además, el 2 de julio de 1925.

Rápidamente y enunciado de una manera muy sintética, esta es la médula de los principios de la filosofía educacional que profesaba el doctor Luis Alberto de Herrera. Por tal razón, creemos que es totalmente justificada la designación de un centro de educación primaria del departamento de Montevideo con el nombre "Doctor Luis Alberto de Herrera".

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto.

(Se lee:)

"ARTICULO UNICO. - Desígnase con el nombre "Doctor Alberto de Herrera" a la Escuela Nº 187 del departamento de Montevideo dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública**"**.

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se devuelve con modificaciones a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

21) SOLICITUDES DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA EXONERAR DE SU CARGO A VARIOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado ha cumplido con lo que se había fijado como cuestiones de urgencia, pero se señaló en el curso de la exposición -no se votó por el Senado- el deseo de considerar las venias. Por lo tanto, correspondería determinarlo así, si el Cuerpo lo entiende pertinente.

SEÑOR POZZOLO. - Formulo moción en tal sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Pozzolo.

(Se vota:)

-23 en 24. **Afirmativa.**

El Senado pasa a sesión secreta.

(Así se hace. Es la hora 18 y 51 minutos)

(Vueltos a sesión pública)

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Es la hora 18 y 3 minutos)

-Dése cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Don Mario Farachio). - El Senado, en sesión secreta, concedió venia al Poder Ejecutivo para exonerar de su cargo a dos funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas; un funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y un funcionario del Ministerio de Salud Pública.

22) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK. - En realidad, solicité la palabra para plantear una modificación a una moción de orden que hoy tratamos.

A las 18 horas ha sido convocada la Asamblea General, que no sabemos cuánto durará; el Senado había resuelto culminar su tarea a las 18 y 30 horas, pero me parece un poco utópico intentar abordar un nuevo tema, por lo que propongo que se levante de inmediato la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar lo propuesto por el señor Senador Korzeniak.

(Se vota:)

-26 en 27. **Afirmativa.**

Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 18 y 5 minutos, presidiendo el doctor **Hugo Batalla** y estando presentes los señores Senadores **Arismendi, Astori, Bentancur, Brezzo, Cid, Chiesa, Fernández (Gonzalo), Fernández (Nelson), Fernández Faingold, Gandini, Garat, Heber, Irurtia, Korzeniak, Mallo, Pereyra, Ponce de León, Pozzolo, Ricaldoni, Sanabria, Santoro, Sarthou, Segovia, Silberman, Storace** y **Virgili**).

DR. HUGO BATALLA
Presidente

Don Mario Farachio
Lic. Jorge Moreira Parsons
Secretarios

Don Freddy A. Massimino
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control de la Impresión
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 205147/97